



**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO EN
PRIMERA CONVOCATORIA EL DÍA 5 DE AGOSTO DE 2013.**

ASISTENTES

D. Francisco Javier Esquembre Menor	Alcalde
D. David Molina Motos	Concejal
D ^a Mercedes Menor Céspedes	Concejala
D. José Tomás Molina Prats	Concejal
D ^a M ^a Virtudes Hernández Francés	Concejala
D. Carlos Beltrán Esteve	Concejal
D. Fulgencio José Cerdán Barceló	Concejal
D ^a Isabel Micó Forte	Concejala
D. Pablo Juan Martínez Catalá	Concejal
D. Juan Carlos Pedrosa Mira	Concejal
D ^a Celia Lledó Rico	Concejala
D ^a M ^a Josefa Hernández Sanjuán	Concejala
D. Francisco Abellán Candela	Concejal
D. José Joaquín Valiente Navarro	Concejal
D. Jesús Martínez Martínez	Concejal
D. José Tomás Peralta Ferriz	Concejal
D ^a Margarita García Galbis Valiente	Concejala
D. Pedro Hernández Pardo	Concejal
D ^a Ana María Mas Díaz	Concejala
D ^a Elisa Aroca Molina	Concejala
D. Ignacio Satorre Berbegal	Interventor Accidental
D. José M ^a Arenas Ferriz	Secretario Accidental

NO ASISTEN

D. Juan Francisco Richart Forte	Concejal
---------------------------------	----------

En la ciudad de Villena, y siendo las **19:00** del día **5 de agosto de 2013** se reúnen en el Salón de Actos del Ayuntamiento, los miembros anteriormente expresados, todos ellos componentes del Ayuntamiento Pleno, al objeto de celebrar sesión de acuerdo al orden del día previamente circulado.

De orden de la Presidencia, se dio por comenzada la sesión.



1.- Resolución de las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Partido Popular y aprobación definitiva del Presupuesto General de 2013.

7090_1_1

Se da lectura a la Propuesta presentada por el Concejal Delegado de Hacienda e Informática, D. David Molina Motos, que transcrita literalmente, dice:

“Vistas las reclamaciones al Presupuesto General del Ayuntamiento para 2013, aprobado inicialmente en sesión plenaria celebrada el día 27 de junio de 2013.

Resultando que fue insertado anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 124, de fecha 3 de julio de 2013, posibilitando el examen del expediente, y la presentación de reclamaciones durante el plazo de quince días hábiles, el cual finalizaba el día 20 de julio de 2013.

Visto que se han presentado reclamaciones y teniendo en cuenta que, de acuerdo con el artículo 169.1 TRLHL, el Pleno dispone del plazo de un mes para resolver las reclamaciones y decidir sobre la aprobación definitiva del Presupuesto General.

PRIMERO.- Vistos los Informes del Interventor Acctal., D. Ignacio Satorre Berbegal, de fecha 24 de julio de 2013, de resolución de las alegaciones al acuerdo inicial de aprobación del Presupuesto General del M.I. Ayuntamiento de Villena para 2013, presentadas por D. José Joaquín Valiente Navarro, en calidad de Concejal-Portavoz del Grupo Municipal Popular, en fecha 19 de julio de 2013, con número de registro de entrada 2013006215.

Visto que el informe de fecha 24 de julio, emitido en relación a las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Popular establece que las citadas alegaciones deben ser inadmitidas por cuanto no se ajustan a ninguno de los motivos que establece el artículo 170.2 del TRLHL, para formular reclamaciones al Presupuesto, ya que son exigencias de dotaciones presupuestarias basadas en criterios de oportunidad de carácter político, no siendo ésta una segunda instancia para abrir un nuevo debate sobre el presupuesto.



En su virtud, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 169.1 TRLHL el Pleno dispone del plazo de un mes para resolver las reclamaciones y decidir sobre la aprobación definitiva del Presupuesto General, se propone al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente,

ACUERDO:

PRIMERO.- Inadmitir, en base a los fundamentos jurídicos expuestos, la alegación presentada por D. José Joaquín Valiente Navarro, en calidad de Concejal-Portavoz del Grupo Municipal Popular.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el Expediente de Presupuesto General Consolidado para 2013, que asciende a un importe de 27.535.640,30 € en el Estado de Ingresos y 27.535.640,30 € en el Estado de Gastos, según el siguiente detalle:

**RESUMEN PRESUPUESTO AYUNTAMIENTO DE VILLENA
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2013**

Capítulo 1	Impuestos directos	10.283.475,00€	
Capítulo 2	Impuestos indirectos	4.884.782,03€	
Capítulo 3	Tasas, precios públicos y otros	3.409.000,00€	
Capítulo 4	Transferencias corrientes	8.094.786,27€	
Capítulo 5	Ingresos patrimoniales	343.320,00€	27.015.363,30 € ing. corri.
Capítulo 6	Enajenación de Inversiones	0,00€	
Capítulo 7	Enajenación de capital	0,00€	0,00 € ing. capital
Capítulo 8	Activos financieros	10.000,00€	
Capítulo 9	Pasivos financieros	0,00€	10.000,00 € ing. Financi.
		27.025.363,30 €	

PRESUPUESTO DE GASTOS 2013

Capítulo 1	Gastos de personal	8.343.135,35€	
Capítulo 2	Gastos corrientes bienes y servi.	8.651.375,63€	
Capítulo 3	Gastos financieros	628.747,70€	
Capítulo 4	Transferencias corrientes	3.595.094,43€	21.218.353,11 € gastos corri.
Capítulo 6	Inversiones Reales	607.700,00€	
Capítulo 7	Transferencias de capital	100,00€	607.800,00 € gast. capital



Capítulo 8	Activos financieros	10.000,00€	
Capítulo 9	Pasivos financieros	5.189.210,19€	5.199.210,19 € gast.Financi.
		27.025.363,30 €	

	GASTOS VILLENA	PRESUPUESTO 2013 FDM	FJMS	BIBLIOTECA	CONSERVATORIO	AJUSTES OO.AA.
Capítulo 1	8.343.135,35€	462.637,39 €		260.880,45 €	1.026.477,99 €	
Capítulo 2	8.651.375,63€	261.586,00 €	20.300,00 €	32.150,00 €	41.550,00 €	
Capítulo 3	628.747,70€	100,00 €			500,00 €	
Capítulo 4	3.595.094,43€	73.000,00 €	2.350,00 €		7.500,00 €	-1.759.344,83 €
Capítulo 6	607.700,00€	33.000,00€		24.600,00 €	22.990,00 €	
Capítulo 7	100,00€					
Capítulo 8	10.000,00€					
Capítulo 9	5.189.210,19€					
	27.025.363,30€	830.323,39€	22.650,00€	317.630,45€	1.099.017,99€	-1.759.344,83 €

**PRESUPUESTO GASTOS
CONSOLIDADO**

Capítulo 1	10.093.131,18 €
Capítulo 2	9.006.961,63 €
Capítulo 3	629.347,70 €
Capítulo 4	1.918.599,60 €
Capítulo 6	688.290,00 €
Capítulo 7	100,00 €
Capítulo 8	10.000,00 €
Capítulo 9	5.189.210,19 €
	27.535.640,30 €

	INGRESOS VILLENA	PRESUPUESTO 2013 FDM	FJMS	BIBLIOTECA	CONSERVATORIO	AJUSTES OO.AA.
Capítulo 1	10.283.475,00 €					
Capítulo 2	4.884.782,03 €					
Capítulo 3	3.409.000,00 €	141.540,00 €	400,00 €		285.410,00 €	
Capítulo 4	8.094.786,27 €	688.773,39 €	22.233,00 €	317.530,45 €	813.307,99 €	- 1.759.344,83 €
Capítulo 5	343.320,00 €	10,00 €	17,00 €	100,00 €	300,00 €	
Capítulo 6	0,00 €					
Capítulo 7	0,00 €					
Capítulo 8	10.000,00 €					
Capítulo 9	0,00 €					
	27.025.363,30 €	830.323,39 €	22.650,00 €	317.630,45 €	1.099.017,99 €	-1.759.344,83 €

**PRESUPUESTO INGRESOS
CONSOLIDADO**

Capítulo 1	10.283.475,00 €
Capítulo 2	4.884.782,03 €
Capítulo 3	3.836.350,00 €
Capítulo 4	8.177.286,27 €
Capítulo 5	343.747,00 €
Capítulo 6	0,00 €
Capítulo 7	0,00 €
Capítulo 8	10.000,00 €
Capítulo 9	0,00 €
	27.535.640,30 €



TERCERO.- Aprobar la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para 2013 y la Relación de Puestos de Trabajo que figuran en el expediente.

CUARTO.- Publicar el presente acuerdo, así como un resumen por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia, y remitir copia a la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma.

QUINTO.- Comunicar el presente acuerdo a los interesados, con indicación de los recursos que contra el mismo proceden.”

Seguidamente, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, en sesión celebrada el día 2 de agosto de 2013, en relación con las alegaciones presentadas al Presupuesto General del Ayuntamiento, por el Portavoz del Grupo Municipal Partido Popular y visto el informe del Interventor Acctal., D. Ignacio Satorre Berbegal, inadmitiendo las alegaciones presentadas en base a los fundamentos jurídicos expuestos, así como la Propuesta del Concejal Delegado de Hacienda, D. David Molina Motos, proponiendo la desestimación de las alegaciones y que se apruebe definitivamente el Presupuesto General del año 2013.

Interviene D. José Joaquín Valiente Navarro, exponiendo que a la vista del informe del Sr. Interventor Acctal., no tiene absolutamente nada que decir, ya que solo responde a una de las alegaciones y, además, no está presente para poderle preguntar nada y la propuesta recoge lo mismo del informe.

D. David Molina Motos, dice que quede de manifiesto su voluntad de exponer las razones si por parte del Portavoz del PP se le hubiera preguntado algo.

Sometida a dictamen la referida Propuesta, la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, por mayoría de sus miembros acordó dictaminarla favorablemente, toda vez que votan a favor los dos Concejales del Grupo Municipal Verdes de Europa, la Concejala del Grupo Municipal Socialista y el Concejal del Grupo Municipal Villena Centro Democrático y votan en contra los tres Concejales del Grupo Municipal Popular.



Abierto el debate, toma la palabra D. David Molina Motos, para manifestar que finalmente puede traerse al Pleno la aprobación definitiva del presupuesto de 2013, después de un proceso que ha tenido sus vicisitudes, ya explicadas, y en el que la presentación de alegaciones ha hecho necesario retrasar esta aprobación hasta ahora. De este modo, siguiendo con las conclusiones del informe de intervención, se propone la aprobación definitiva del presupuesto municipal de este año.

D. José Joaquín Valiente Navarro dice que el Partido Popular presentó unas alegaciones que hoy se desestiman sin entrar en las mismas, ya que se acude a una argucia legal para no hacer lo que el año pasado sí se hizo, cuando se advirtió que en la partida de ingresos había algunos que no estaban contemplados, y esta propuesta se estudió y aceptó. Este año se omiten de nuevo ingresos, como los de las empresas exportadoras de agua, o las declaraciones de interés comunitario con pagos fraccionados, o se consideran solo los ingresos de ICIO y tasa urbanística procedentes de Enerstar, así como una partida de reintegros de ejercicios anteriores, y de todo esto no se dan explicaciones. Se dice que las alegaciones presentadas no se ajustan al artículo 170 de la Ley de Haciendas Locales y solo se responde a dos de las alegaciones de gastos para decir, en una, que la sentencia que obliga al Ayuntamiento al pago de 80.000 euros ha sido recurrida; y en otra, que si adjudica la oficina de turismo, habrá de efectuarse un suplemento de crédito. Todas las demás alegaciones se consideran de contenido político; que exista un gasto de más de 140.000 euros en consultorías, es prioritario y como es una alegación política, no tiene ninguna respuesta.

Señala, el Sr. Valiente Navarro, que no va a entrar en consideraciones jurídicas, pero no puede ser que no se quiera entrar en el fondo, como sucedió en el asunto del recurso del servicio de limpieza y recogida de residuos, donde se ampararon en una argucia legal para no resolverlo, recordando que existe también un recurso del Partido Popular pendiente de resolución. Mucho se habla de participación, pero cuando se llega al Pleno se dice que las explicaciones se dan en los despachos y no en el Pleno. Y si el PP alega algo que es correcto o puede mejorar el presupuesto, parece que no merece la pena ni discutir.

D. David Molina Motos, manifiesta, que el Partido Popular sabe mucho de argucias legales a la hora de querer obstaculizar el proceso del presupuesto municipal y se manifiesta ahora que se niega la respuesta a sus alegaciones. Pero como consta en el propio dictamen de la Comisión Informativa, ofreció por su parte proporcionar todas las explicaciones necesarias, aunque no se encontrara presente el Interventor. Considera que la Comisión Informativa sirve para eso,



para establecer acuerdos antes del pleno y favorecer la toma de decisiones. Lo que el Partido Popular quiere es venir al pleno a trabajar en voz alta para que la complejidad del asunto pueda favorecer sus intereses y desinformar más que informar. La Comisión Informativa tiene su función, y allí se ofreció hablar de estas alegaciones, por lo que ahora no se puede decir que no se les da respuesta, ya que ésta se brindó en el lugar adecuado, no en un despacho, aunque incluso esta opción sería válida si hubiera sido necesaria.

Por otro lado, el Sr. Molina Motos, señala que cuando el Partido Popular se pronuncia, sin esperar al Pleno, y sus propuestas son razonables, se contemplan en el presupuesto, y las dos ideas que se señalaron en un momento anterior, sí se recogen. Ahora se dice que en un presupuesto de 27 millones de euros, no se tiene claro el pago de 80.000 euros de una sentencia que no es firme, ni las partidas de asesoramiento técnico. Reitera su voluntad de ofrecer todas las explicaciones oportunas, pero pretender que se haga en este momento es algo que no tiene mucho sentido. Se afirma que es un presupuesto muy conservador en la previsión de ingresos, pero cabe preguntarse si eso es malo, y con independencia de que sea el interventor quien señale si esta postura es o no admisible, se trata de una opción prudente que ayudará a la Tesorería. Se dice también que no se sabe como se va a responder a algunos gastos, como los 6.000 euros de la oficina de turismo; bueno, pues que se pregunte, que cabe la respuesta, al igual que con la partida de asesoramiento técnico, donde con preguntarlo hubiera bastado, ya que ocasiones ha habido.

Manifiesta el Concejal de Hacienda, que en un presupuesto de 27 millones, considerar un gasto de 150.000 euros no deja de ser una cuestión, aunque razonable y que debe ser atendida, de carácter menor, habiéndose dado los mecanismos para proporcionar explicaciones. Se trata ahora entonces de aprobar el presupuesto, aunque con retraso, y sacar adelante todas aquellas cosas importantes que están encima de la mesa.

Interviene de nuevo D. José Joaquín Valiente Navarro señalando que se le responde que el presupuesto es prudente en su previsión de ingresos, sin embargo, en la página web del Ayuntamiento, al explicar el contenido del presupuesto se consignan varias partidas con 100 euros, con una cita que explica que se suplementarán con los ingresos de las empresas exportadoras de aguas. El Partido Popular en sus alegaciones manifiesta que se reciben unos 165.000 euros de estas empresas, que no se consignan, aunque en la página web pública se reconoce que estos ingresos se recibirán. En el informe económico financiero no se dan explicaciones, como tampoco los reintegros, ni el impuesto sobre construcciones y la tasa urbanística. No se hace caso de la alegación de su



Grupo. Y es aquí donde todo esto debe explicarse, no en Comisiones Informativas o despachos.

Continúa el Sr. Valiente Navarro, señalando que ya en el Pleno de la aprobación provisional del presupuesto, se pusieron por su parte varios puntos sobre la mesa, y se dice ahora que para ser informados hay que ir a comisiones o despachos. Y no es así, ya se ha preguntado, ya se han formulado alegaciones por escrito, se ha tenido tiempo para estudiarlas y responderlas, porque no están respondidas. Sólo se responde que hay una sentencia que está recurrida, por la que ha se ha interesado dos veces en la Junta de Gobierno sin haber obtenido respuesta, y también se sabe ahora que si el Ayuntamiento es adjudicatario de la oficina de turismo en la estación del AVE, habrá que hacer una modificación presupuestaria, para hacer frente a este gasto. Pero esto debería contemplarse ahora, porque la licitación se presentó en mayo, y si no hay nada consignado es posible que cuando llegue el momento, no se pueda atender el gasto. Se dice también que lo único que no le gusta al Partido Popular es un gasto de 150.000 euros en consultorías externas, por diferentes conceptos, pero no es lógico que el Ayuntamiento, cuando acaba de aprobar la Relación de Puestos de Trabajo y la Plantilla, con la incorporación de nuevos técnicos, prevea estos gastos para asesoría externas. Y la falta de explicaciones sobre este tema solo puede considerarse una falta de respeto, no tanto al Partido Popular como a toda la ciudadanía de Villena.

Para finalizar, toma de nuevo la palabra D. David Molina Motos, afirmando que no existe por su parte ninguna intención de faltar al respeto, pero la realidad es que el Partido Popular ha conseguido lo que quería, disponer de 20 minutos para tratar de intolerante al gobierno municipal. Reitera sus diversos ofrecimientos para explicar el contenido de cualquier aspecto del presupuesto y que lo que se quiere es venir y decir que hay 150.000 euros para consultorías, pero con la descripción de las partidas que se hace en el presupuesto no puede detallarse cual es el contenido de cada una de ellas, ya que se emplean unos 40 ó 50 caracteres. ¿Se quiere conocer de verdad este contenido? ¿Qué se quiere, hablar de ello en una comisión informativa o recibir las explicaciones en un despacho?, ¿o lo que realmente interesa es venir aquí a generar dudas? Hoy se resuelven las alegaciones, que deben reunir determinados requisitos, pero para cuestionar el fundamento o la oportunidad en la programación ya se tuvo su momento. No se le puede calificar de intolerante porque explícitamente ya ha brindado su ofrecimiento para las aclaraciones. Hay que tener en cuenta que un presupuesto de 27 millones de euros, elaborado solamente con la descripción de las partidas, debe resultar opaco para quien no lo ha preparado. Y su ayuda está prestada, por lo que no le parece justo que ahora se venga a tratarle de



intolerante, eso no está en consonancia con su voluntad sincera de colaborar. Termina su intervención señalando que se felicita de que hoy se apruebe finalmente este presupuesto que responde a las necesidades municipales, esperando que de sus buenos frutos.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación este asunto. Votan a favor de la Propuesta presentada los diez Concejales presentes de los Grupos Municipales Verdes de Europa, Socialista y Villena Centro Democrático y votan en contra los diez Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular. Por tanto, al producirse empate se procede a una segunda votación que arroja el mismo resultado que la primera. Por lo que el Sr. Alcalde, en virtud del artículo 46.2 d) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, hace uso del voto de calidad en sentido afirmativo. Por tanto, la Corporación Municipal, por mayoría, acuerda:

Primero.- Inadmitir, en base a los fundamentos jurídicos expuestos, la alegación presentada por D. José Joaquín Valiente Navarro, en calidad de Concejales-Portavoz del Grupo Municipal Popular.

Segundo.- Aprobar definitivamente el expediente de Presupuesto General Consolidado para 2013, que asciende a un importe de 27.535.640,30 € en el Estado de Ingresos y 27.535.640,30 € en el Estado de Gastos, según el siguiente detalle:

**RESUMEN PRESUPUESTO AYUNTAMIENTO DE VILLENA
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2013**

Capítulo 1	Impuestos directos	10.283.475,00€	
Capítulo 2	Impuestos indirectos	4.884.782,03€	
Capítulo 3	Tasas, precios públicos y otros	3.409.000,00€	
Capítulo 4	Transferencias corrientes	8.094.786,27€	
Capítulo 5	Ingresos patrimoniales	343.320,00€	27.015.363,30 € ing. corri.
Capítulo 6	Enajenación de Inversiones	0,00€	
Capítulo 7	Enajenación de capital	0,00€	0,00 € ing. capital
Capítulo 8	Activos financieros	10.000,00€	
Capítulo 9	Pasivos financieros	0,00€	10.000,00 € ing. Financi.
		27.025.363,30 €	



PRESUPUESTO DE GASTOS 2013

Capítulo 1	Gastos de personal	8.343.135,35€	
Capítulo 2	Gastos corrientes bienes y servi.	8.651.375,63€	
Capítulo 3	Gastos financieros	628.747,70€	
Capítulo 4	Transferencias corrientes	3.595.094,43€	21.218.353,11 € gastos corri.
Capítulo 6	Inversiones Reales	607.700,00€	
Capítulo 7	Transferencias de capital	100,00€	607.800,00 € gast. capital
Capítulo 8	Activos financieros	10.000,00€	
Capítulo 9	Pasivos financieros	5.189.210,19€	5.199.210,19 € gast. Financi.
		27.025.363,30 €	

	GASTOS VILLENA	PRESUPUESTO 2013 FDM	FJMS	BIBLIOTECA	CONSERVATORIO	AJUSTES OO.AA.
Capítulo 1	8.343.135,35€	462.637,39 €		260.880,45 €	1.026.477,99 €	
Capítulo 2	8.651.375,63€	261.586,00 €	20.300,00 €	32.150,00 €	41.550,00 €	
Capítulo 3	628.747,70€	100,00 €			500,00 €	
Capítulo 4	3.595.094,43€	73.000,00 €	2.350,00 €		7.500,00 €	-1.759.344,83 €
Capítulo 6	607.700,00€	33.000,00€		24.600,00 €	22.990,00 €	
Capítulo 7	100,00€					
Capítulo 8	10.000,00€					
Capítulo 9	5.189.210,19€					
	27.025.363,30€	830.323,39€	22.650,00€	317.630,45€	1.099.017,99 €	-1.759.344,83 €

PRESUPUESTO GASTOS CONSOLIDADO

Capítulo 1	10.093.131,18 €
Capítulo 2	9.006.961,63 €
Capítulo 3	629.347,70 €
Capítulo 4	1.918.599,60 €
Capítulo 6	688.290,00 €
Capítulo 7	100,00 €
Capítulo 8	10.000,00 €
Capítulo 9	5.189.210,19 €
	27.535.640,30 €

	INGRESOS VILLENA	PRESUPUESTO 2013 FDM	FJMS	BIBLIOTECA	CONSERVATORIO	AJUSTES OO.AA.
Capítulo 1	10.283.475,00 €					
Capítulo 2	4.884.782,03 €					
Capítulo 3	3.409.000,00 €	141.540,00 €	400,00 €		285.410,00 €	
Capítulo 4	8.094.786,27 €	688.773,39 €	22.233,00 €	317.530,45 €	813.307,99 €	- 1.759.344,83 €
Capítulo 5	343.320,00 €	10,00 €	17,00 €	100,00 €	300,00 €	
Capítulo 6	0,00 €					
Capítulo 7	0,00 €					
Capítulo 8	10.000,00 €					
Capítulo 9	0,00 €					
	27.025.363,30 €	830.323,39 €	22.650,00 €	317.630,45 €	1.099.017,99 €	-1.759.344,83€



**PRESUPUESTO INGRESOS
CONSOLIDADO**

Capítulo 1	10.283.475,00 €
Capítulo 2	4.884.782,03 €
Capítulo 3	3.836.350,00 €
Capítulo 4	8.177.286,27 €
Capítulo 5	343.747,00 €
Capítulo 6	0,00 €
Capítulo 7	0,00 €
Capítulo 8	10.000,00 €
Capítulo 9	0,00 €
	27.535.640,30 €

Tercero.- Aprobar definitivamente la Plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para 2013, así como la Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2013, que figuran en el expediente y que, a continuación, se reseña:

1.- AYUNTAMIENTO

A) PERSONAL FUNCIONARIO

<u>DENOMINA.DE PLAZAS</u>	<u>Nº</u>	<u>GR</u>	<u>ESCALA</u>	<u>SUBESCALA</u>	<u>CLASE</u>	<u>CATEGORÍA</u>
SECRETARIO	1	A1	HAB.NACIONAL	SECRETARIA	SECRETARIO	SUPERIOR
INTERVENTOR	1	A1	HAB.NACIONAL	INTER-TESORE.	INTERVENTOR	SUPERIOR
TESORERO	1	A1	HAB.NACIONAL	INTER-TESORE.	TESORERO	SUPERIOR
TÉCNICO	4	A1	ADMÓN.GRAL.	TÉCNICA	TÉCNLSUPER.	TÉCNICO
TÉNICO GRADO MEDIO	1	A2	ADMÓN.GRAL.	GESTIÓN	TÉCNLMEDIO	TECNICO MEDIO
ADMINISTRATIVO (J. NEGOCIADO)	5	C1	ADMÓN.GRAL.	ADMINISTRATIVA		ADMINISTRATIVO
ADMINISTRATIVO	6	C1	ADMÓN.GRAL.	ADMINISTRATIVA		ADMINISTRATIVO
AUXILIAR	27	C2	ADMÓN.GRAL.	AUXILIAR		AUXILIAR
CONSERJE	19	E	ADMÓN.GRAL.	SUBALTERNA		CONSERJE
ARQUITECTO	1	A1	ADMÓN.ESPECIAL	TÉCNICA	TÉC.SUPERIOR	ARQUITECTO
INGENIERO INDUSTRIAL	1	A1	ADMÓN.ESPECIAL	TÉCNICA	TÉC.SUPERIOR	INGE.INDUST.
ARCHIVERA-BIBLIOTECA.	1	A1	ADMÓN.ESPECIAL	TÉCNICA	TEC.SUPERIOR	ARCHIVERA
DIRECTOR MUSEO	1	A1	ADMÓN.ESPECIAL	TÉCNICA	TEC.SUPERIOR	DIRECTOR
TECNICO SUP. M.AMBIENTE	1	A1	ADMÓN.ESPECIAL	TÉCNICA	TEC. SUPERIOR	TÉCNICO
ECONOMISTA	1	A1	ADMÓN.ESPECIAL	TECNICA	TEC.SUPERIOR	ECONOMISTA
PSICÓLOGO	2	A1	ADMÓN.ESPECIAL	TECNICA	TEC.SUPERIOR	PSICÓLOGO
ARQUITECTO TECNICO	3	A2	ADMÓN.ESPECIAL	TECNICA	TECNICO.MEDIO	ARQUITECTO TEC.
INGE. TECN.INDUSTRIAL	1	A2	ADMÓN.ESPECIAL	TECNICA	TECNICO.MEDIO	ING.TEC.INDISTR.
TECNICO GRADO MEDIO EN MUSEOS	1	A2	ADMÓN.ESPECIAL	TECNICA	TÉCNICO MEDIO	TECNICO MEDIO



DIPLOM.EDUCA.INFANTIL	1	A2	ADMÓN.ESPECIAL	TECNICA	TÉCNICO MEDIO	DIP.EDUC.INFAN.
TRABAJADORA SOCIAL	5	A2	ADMÓN.ESPECIAL	TECNICA	TÉCNICO MEDIO	ASISTEN.SOCIAL
TÉCNICO MEDIO EN MEDIO AMBIENTE	1	A2	ADMÓN.ESPECIAL	TECNICA	TÉCNICO MEDIO	TEC.M.AMBIENTE
TÉCNICO PREVENCIÓN COMUNICARIA	1	A2	ADMÓN.ESPECIAL	TÉCNICA	TÉCNICO MEDIO	TÉCNICO
EDUCADOR FAMILIAR	1	A2	ADMÓN. ESPECIAL	TECNICA	TECNICO MEDIO	EDUCA. FAMILIAR
TÉCNICO MEDIO EN INFORMÁTICA	1	A2/C1	ADMÓN.ESPECIAL	TECNICA	TECNICO MEDIO	TECN.INFORMÁTI.
JEFE INFORMÁTICA	1	C1	ADMÓN.ESPECIAL	TÉCNICA	TECNICO AUXI.	TÉCNIAUXILIAR
ANALISTA-PROGRAMADOR	1	C1	ADMÓN.ESPECIAL	TECNICA	TÉCNIAUXILIAR	TÉCNIAUXILIAR
TÉC.AUXILIAR DE MUSEOS	2	C1	ADMÓN.ESPECIAL	TECNICA	TÉCNIAUXILIAR	TÉCNIAUXILIAR
DELINEANTE	1	C1	ADMÓN.ESPECIAL	TECNICA	TÉCNIAUXILIAR	DELINEANTE
DIRECTOR DE TEATRO	1	C1	ADMÓN.ESPECIAL	SERV.ESPEC	COM.ESPECIAL	DIRECTOR
DIRECTOR DE CASA DE CULTURA	1	C2	ADMÓN ESPECIAL	SERV.ESPEC	COM.ESPECIAL	DIRECTOR
AUXILIAR INFORMÁTICA	2	C2	ADMÓN.ESPECIAL	TECNICA	TÉCNIAUXILIAR	AUXILIAR
AGENTE DESARROLLO L.	1	A2	ADMÓN.ESPECIAL	SERV.ESP.	COM. ESPE	AGENTE D. L.
INTENDENTE	1	A2	ADMÓN.ESPECIAL	SERV.ESP.	ESC.TÉCNICA	INTENDENTE
INSPECTOR	1	A2	ADMÓN.ESPECIAL	SERV.ESP.	ESC.TECNICA	INSPECTOR
OFICIAL	6	C1	ADMÓN.ESPECIAL	SERV.ESP.	ESC.BÁSICA	OFICIAL POLICIA
AGENTE	49	C1	ADMÓN.ESPECIAL	SERV.ESP.	ESC.BÁSICA	AGENTE POLICIA
INSPECTOR RENTAS	1	C2	ADMÓN.ESPECIAL	SERV.ESP.	COMETIDOS ESP.	INSP.EC.RENTAS
MONITOR INTEGRACION SOCIAL	1	C2	ADMÓN ESPECIAL	SERV.ESP.	COMETIDOS ESP	MONITOR SOCIAL
EDUCADORA	2	C2	ADMÓN ESPECIAL	SERV.ESP.	COMETIDOS ESP	PUERICULTORA
ENCARG.MANTENIMIENTO	1	C2	ADMÓN.ESPECIAL	SERV.ESP.	PERS.OFICIOS	ENCARGA.MTO.
OFICIAL ELECTRICIDAD	3	C2	ADMÓN.ESPECIAL	SERV.ESP.	PERS.OFICIOS	OFICIAL
CONDUCTOR-MECÁNICO	3	C2	ADMÓN.ESPECIAL	SERV.ESP.	PERS.OFICIOS	CONDUCTOR
OFICIAL FONTANERO	1	C2	ADMÓN.ESPECIAL	SERV.ESP.	PERS.OFICIOS	OFICIAL
OFICIAL ALBAÑIL	4	C2	ADMÓN.ESPECIAL	SERV.ESP.	PERS.OFICIOS	OFICIAL
OFICIAL JARDINES	3	C2	ADMÓN.ESPECIAL	SERV.ESP.	PERS.OFICIOS	OFICIAL
AYUDAN.ELECTRICISTA	2	E	ADMÓN.ESPECIAL	SERV.ESP.	PERS.OFICIOS	AYUDANTE
AYUDANTE ALBAÑIL	8	E	ADMÓN.ESPECIAL	SERV.ESP.	PERS.OFICIOS	AYUDANTE
AYUDANTE FONTANERO	1	E	ADMÓN.ESPECIAL	SERV.ESP.	PERS.OFICIOS	AYUDANTE
AYUDANTE JARDINES	6	E	ADMÓN.ESPECIAL	SERV.ESP.	PERS.OFICIOS	AYUDANTE
INSPECTOR DE SERVICIOS	1	E	ADMÓN.ESPECIAL	SERV.ESP.	PERS.OFICIOS	AYUDANTE
SEPULTURERO	1	E	ADMÓN.ESPECIAL	SERV.ESP.	PERS.OFICIOS	SEPULTURERO



AUXILIAR DE HOGAR	3	E	ADMÓN. ESPECIAL	SERVI.ESP	PERS.OFICIOS	AUXIL.HOGAR
LIMPIADORA	3	E	ADMÓN. ESPECIAL	SERVI.ESP	PERS.OFICIOS	LIMPIADORA
ENCARGADO LUCES-SONIDO 1	C2		ADMÓN. ESPECIAL	SERVI. ESP	PERS.OFICIOS	ENCARGADO

B) PERSONAL LABORAL INDEFINIDO Y PERSONAL LABORAL FIJO

<u>DENOMINACIÓN DE PLAZAS</u>	<u>Nº</u>	<u>TITULACIÓN EXIGIDA</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
ARQUITECTO SUPERIOR	1	ARQUITECTO	INDEFINIDO "NO FIJO" PARCIAL 21 H/SM.
PSICÓLOGO	2	LICENCIADO EN PSICOLOGÍA	INDEFINIDO "NO FIJO"
TECNICO OBRAS PÚBLICAS	2	INGENIERO TÉCNICO O.P.	INDEFINIDO "NO FIJO"
AGENTE DESARROLLO LOCAL	1	A. D. L.	INDEFINIDO "NO FIJO"
TRABAJADORES SOCIALES	2	TRABAJO SOCIAL	INDEFINIDO "NO FIJO"
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2	GRADUADO ESCOLAR	INDEFINIDO "NO FIJO"
TRABAJADOR FAMILIAR	1	GRADUADO ESCOLAR	INDEFINIDO "NO FIJO"
ANIMADOR JUVENIL	1	BACHILLER SUPERIOR	INDEFINIDO "NO FIJO"
OFICIAL ALBAÑIL	1	GRADUADO ESCOLAR	INDEFINIDO "NO FIJO"
AYUDANTE ELECTRICISTA	1	GRADUADO ESCOLAR	INDEFINIDO "NO FIJO"
AYUDANTE DE JARDINES	1	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	INDEFINIDO "NO FIJO"
AYUDANTE SEPULTURERO	1	CERTIFICADO ESCOLARIDAD	INDEFINIDO "NO FIJO"
AUXILIAR HOGAR	3	CERTIFICADO ESCOLARIDAD	INDEFINIDO "NO FIJO"

C) FUNCIONARIO DE EMPLEO EVENTUAL

<u>DENOMINA. DE PLAZAS</u>	<u>Nº</u>	<u>CARACTERÍSTICAS</u>
ADMINISTRATIVO-ASESOR	10	CARGO DE CONFIANZA

1) ORGANISMO AUTÓNOMO "ESCUELA Y BANDA MUNICIPAL DE MÚSICA"

A) PERSONAL LABORAL CARACTER FIJO

<u>DENOMINA. DE PLAZAS</u>	<u>Nº</u>	<u>TITULACIÓN EXIGIDA</u>
PROFESOR DE MUSICA	5	TÉCNICO GRADO MEDIO

B) PERSONAL LABORAL CARACTER INDEFINIDO

<u>DENOMINA. DE PLAZAS</u>	<u>Nº</u>	<u>TITULACION EXIGIDA</u>	<u>DURACIÓN</u>
PROFESOR MÚSICA	29	TÉCNICO GRADO MEDIO	CURSO ESCOLAR
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	GRADUADO ESCOLAR	CURSO ESCOLAR



2) ORGANISMO AUTÓNOMO FUNDACIÓN DEPORTIVA MUNICIPAL.

B) PERSONAL LABORAL INDEFINIDO Y PERSONAL LABORAL FIJO

<u>DENOMINA. DE PLAZAS</u>	<u>Nº</u>	<u>TITULACIÓN EXIGIDA</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
MÉDICO	1	LICENCIADO EN MEDICINA	INDEFINIDO "NO FIJO"
ADMINISTRATIVO	1	BACHILLER ELEMENTAL	INDEFINIDO "NO FIJO"
OFICIAL MANTENIMIENTO	3	CERTIFICADO ESCOLARIDAD	INDEFINIDO "NO FIJO"
AYUDANTE	4	CERTIFICADO ESCOLARIDAD	FIJO
AYUDANTE	1	CERTIFICADO ESCOLARIDAD	INDEFINIDO "NOFIJO"

<u>CATEGORIA</u>	<u>Nº</u>	<u>G-N</u>	<u>ESPECIALIDAD</u>	<u>Nº H</u>	<u>Nº M</u>	<u>PERIODO ACTIVI.</u>
MONITOR	1	C2-18	GIMNASIA	28	12	FIJO 12 MESES DEL AÑO
COORDINAD.	1	C2-18	NATACION	100%	12	FIJO 12 MESES DEL AÑO

C) PLAZAS LABORALES DE CARÁCTER FIJO DISCONTINUO

<u>CATEGORIA</u>	<u>Nº</u>	<u>G-N</u>	<u>ESPECIALIDAD</u>	<u>Nº H</u>	<u>Nº M</u>	<u>PERIODO ACTIVI.</u>
MONITOR	1	C2-18	NATACION	100%	09	1 DE OCTUBRE A 30 DE JUNIO
MONITOR	1	C2-18	NATACION	100%	09	1 DE OCTUBRE A 30 DE JUNIO
MONITOR	1	C2-18	BALONCESTO	15	09	1 DE OCTUBRE A 30 DE JUNIO

D) PERSONAL LABORAL DE DURACION DETERMINADA

<u>DENOMINA. DE PLAZAS</u>	<u>Nº</u>	<u>TITULACION EXIGIDA</u>	<u>DURACIÓN</u>
AUX.ADMINISTRATIVO	1	GRADUADO ESCOLAR	TRES MESES

E) PERSONAL EVENTUAL

<u>DENOMINA. DE PLAZAS</u>	<u>Nº</u>	<u>TITULACION EXIGIDA</u>	<u>DURACIÓN</u>
CARGO CONFIANZA-ASESOR	1	BACHILLER SUP. O F.P.II	12 MESES

3) ORGANISMO AUTÓNOMO BIBLIOTECAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y FONOTECA MUNICIPAL.

A) PERSONAL FUNCIONARIO

<u>DENOMINA.DE PLAZAS</u>	<u>Nº</u>	<u>GR</u>	<u>ESCALA</u>	<u>SUBESCALA</u>	<u>CLASE</u>	<u>CATEGORÍA</u>
TÉCNICO	2	A2	ADMÓN.ESPECIAL	TÉCNICA	TEC. MEDIO	TÉCNICA
TECNICO AUXILIAR	2	C1	ADMÓN.ESPECIAL	TÉCNICA	TEC.AUXI.	TÉCNICA
AUXILIAR	4	C2	ADMÓN ESPECIAL	TÉCNICA	TEC.AUXI.	AUXILIAR



RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS AÑO 2013.

ENTIDAD: AYUNTAMIENTO DE VILLENA

RPT: AYUNTAMIENTO FUNCIONARIOS

DENOMINACIÓN	Dot.	CD	CE	IMPORTE	GR	FUNCIÓN PRINCIPAL
ADMINISTRATIVO	6	18		489,85	C1	
AGENTE DESARROLLO LOCAL	1	22		530,69	A2	
AGENTE OPERATIVO POLICIA	46	17		611,07	C1	
AGENTE POLICÍA (OFICINA)	3	17		557,47	C1	
ANALISTA PROGRAMADOR	1	22		647,53	C1	
ARCHIVERO-BIBLIOTECARIO	1	26		1.011,57	A1	
ARQUITECTO	1	26		1.032,03	A1	
ARQUITECTO TÉCNICO	1	24		833,01	A2	
ARQUITECTO TÉCNICO (INSPECTOR)	2	22		789,89	A2	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	25	17		371,41	C2	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO CASA DE CULTURA	1	17		394,15	C2	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO JUVENTUD	1	17		394,15	C2	
AUXILIAR HOGAR	3	14		320,35	E1	
AUXILIAR INFORMATICA	2	17		412,24	C2	
TÉCNICO AUXILIAR MUSEO	2	22		541,42	C1	
AYUDANTE JARDINES	6	14		307,23	E1	
AYUDANTE OBRAS	8	14		307,23	E1	
AYUDANTE ELECTRICISTA	2	14		353,87	E1	
AYUDANTE FONTANERIA	1	14		307,23	E1	
CONDUCTOR	3	17		400,35	C2	
CONSERJE AYUNTAMIENTO	1	14		412,23	E1	
CONSERJE SERVICIOS SOCIALES EPA	1	14		288,84	E1	
CONSERJE COLEGIO A. P.	1	14		343,10	E1	
CONSERJE C. PUBLICOS	8	14		329,20	E1	
CONSERJE TRAMOYISTA	2	14		387,02	E1	
CONSERJE CEMENTERIO	1	14		409,09	E1	
CONSERJE MERCADO	2	14		309,44	E1	
CONSERJE CASA CULTURA	3	14		360,10	E1	
DELINEANTE	1	22		583,47	C1	
DIRECTOR CASA CULTURA	1	18		955,75	C2	
DIRECTOR DE TEATRO	1	22		875,57	C1	
DIRECTOR MUSEO ARQUEOLÓGICO	1	26		838,59	A1	



ENCARGADO MANTENIMIENTO

DEPORTES	1	17	432,04	C2
EDUCADORA	2	18	372,70	C2
EDUCADOR FAMILIAR SEAFI	1	24	545,05	A2
INGENIERO	1	26	1.032,05	A1
INGENIERO TÉCNICO				
INDUSTRIAL	1	24	789,89	A2
INSPECTOR (POLICIA LOCAL)	1	24	736,65	A2
INSPECTOR DE AGUAS Y				
CAMINOS	1	14	338,71	E1
INSPECTOR DE RENTAS	1	18	389,14	C2
INTENDENTE JEFE	1	26	1.276,53	A2
INTERVENTOR	1	30	1.906,09	A1
JEFE DEPARTAMENTO				
RECURSOS HUMANOS	1	22	740,20	C1
JEFE DEPARTAMENTO				
INFORMÁTICA	1	22	935,67	C1
JEFE DEPARTAMENTOS	4	22	541,41	C1
LIMPIADOR	3	14	282,13	E1
MONITOR INTEGRACIÓN SOCIAL	1	17	376,40	C2
OFICIAL ELECTRICISTA	3	17	473,92	C2
OFICIAL FONTANERÍA	1	17	415,54	C2
OFICIAL JARDINES	3	17	415,54	C2
OFICIAL OBRAS	4	17	415,54	C2
OFICIAL OPERATIVO POLICIA	5	19	689,49	C1
OFICIAL POLICIA (OFICINAS)	1	19	601,94	C1
PSICÓLOGO SEAFI	1	24	732,84	A1
PSICÓLOGO SERVICIOS				
SOCIALES	1	24	732,84	A1
SECRETARIO	1	30	1.906,09	A1
SEPULTURERO	1	14	394,74	E1
ECONOMISTA	1	26	888,07	A1
TÉCNICO ADMINISTRACIÓN				
GENERAL	4	26	1.017,58	A1
TÉCNICO EDUCACIÓN INFANTIL	1	22	596,30	A2
ENCARGADO LUCES SONIDO	1	17	456,46	C2
TÉCNICO MEDIO AMBIENTE	1	22	694,08	A2
TÉCNICO SUPERIOR				
MEDIO AMBIENTE	1	24	732,84	A1
TÉCNICO MEDIO INFORMÁTICA	1	24	647,53	A2
TÉCNICO MEDIO RECURSOS				
HUMANOS	1	24	1.017,82	A2
TÉCNICO PREVENCIÓN				
COMUNITARIA	1	22	530,69	A2
TÉCNICO MUSEO	1	24	833,01	A2
TESORERO	1	26	1.087,70	A1



TRABAJADOR SOCIAL	4	24	545,05	A2
TRABAJADOR SOCIAL COORDINADOR	1	24	698,40	A2

RPT: PATRONATO MÚSICA

DENOMINACIÓN	Dot.	CD	CE	IMPORTE	% JORNADA	GR	FUNCIÓN PRINCIPAL
AUXILIAR ADTVO.	1			984,63	100		
PROFESOR MÚSICA	17			2,003,13	100		
PROFESOR MÚSICA FIJO	4			2,003,13	100		
PROFESOR MÚSICA FIJO	1			2,003,13	60		
PROFESOR MÚSICA	3			2,003,13	86,67		
PROFESOR MÚSICA	1			2,003,13	73,33		
PROFESOR MÚSICA	3			2,003,13	60		
PROFESOR MÚSICA	2			2,003,13	40		
PROFESOR MÚSICA	1			2,003,13	33,3		
PROFESOR MÚSICA	1			2,003,13	30		
PROFESOR MÚSICA	1			2,003,13	20		

RPT: PATRONATO DEPORTES

DENOMINACIÓN	Dot.	CD	CE	IMPORTE	GR	% JORNADA
ADMINISTRATIVO	1	18		515,84	C1	100
AUXILIAR ADMTVO.	1	17		371,41	C2	100 3 meses
AYUDANTE DEPORTES	5	14		351,50	E1	100
MÉDICO	1	26		961,29	A1	100
MONITOR DTVO. NATACIÓN	1	18		389,14	C2	37 9 meses
MONITOR DTVO. MTO.	1	18		389,14	C2	75
MONITOR DTVO. NATACIÓN	1	18		389,14	C2	100 9 meses
MONITOR DTVO. BALONCESTO	1	18		389,14	C2	100 9 meses
MONITOR DTVO. NATACIÓN	1	18		389,14	C2	100
OFICIAL MANTENIM.	3	17		460,53	C2	100
CARGO CONFIANZA	1					Asesoramiento

RPT: PATRONATO BIBLIOTECA

DENOMINACIÓN	DOT.	CD	CE	IMPORTE	G.R.	FUNCIÓN PRINCIPAL
AUXILIAR BIBLIOTECA	4	17		448,45	C2	6.459,88
TÉCNICO AUXILIAR BIBLIOTECA	2	18		594,95	C1	8.570,24



complemento de productividad al funcionariado. Dicho acuerdo fue publicado en el BOP de Alicante nº 29 de 08-02-2013 para su exposición pública.

El punto 6 de dicho Reglamento dice literalmente “Los abonos en concepto de productividad se concretarán en dos pagos (febrero y noviembre), los cuales serán la consecuencia de la tramitación del correspondiente expediente administrativo según las directrices fijadas en el presente acuerdo”.

Con objeto de procurar una mayor agilidad en los procesos y un seguimiento más continuo en la consecución de los objetivos marcados por cada uno de los departamentos, se ha planteado la idoneidad que los plazos para el abono de la productividad se acorten y en lugar de proceder a dos pagos (febrero y noviembre), los pagos se produzcan de forma trimestral coincidiendo con la consecución de objetivos marcados igualmente de manera trimestral.

Por tanto, se propone al Pleno Municipal modificar la concreción de los dos pagos (febrero y noviembre) aprobado en el Pleno llevado a cabo en sesión celebrada el 31 de enero de 2013 y establecer como periodos de pago de la productividad el vencimiento de cada uno de los trimestres naturales del año, con objeto de llevar un mejor seguimiento y fiel cumplimiento de los objetivos marcados que de otra forma se podrían dilatar de manera excesiva en el tiempo. Los periodos trimestrales serían por tanto marzo, junio, septiembre, diciembre.”

Seguidamente, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, en sesión celebrada el día 2 de agosto de 2013, en relación con la Propuesta del Sr. Alcalde, sobre modificación del Reglamento de Productividad, en el sentido de que los dos pagos en los meses de febrero y noviembre, se sustituyan por cada uno de los trimestres naturales del año, (marzo, junio, septiembre y diciembre).

Interviene el Concejal D. David Molina Motos, recordando que este asunto fue examinado en Mesa General de Negociación.

Sometida a dictamen la referida Propuesta, la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, por mayoría de sus miembros acordó dictaminarla favorablemente, toda vez que votan a favor los dos Concejales del Grupo Municipal Verdes de Europa, la Concejala del Grupo Municipal Socialista y el Concejal del Grupo Municipal Villena Centro Democrático y se abstienen los tres Concejales del Grupo Municipal Popular.



Abierto el debate, toma la palabra D^a Virtudes Hernández Francés indicando, que el Pleno, en 31 de enero de 2013, aprobó el Reglamento de Productividad para poder recompensar las diferentes productividades que se producen en el Ayuntamiento. En ese Reglamento se fijaban los criterios de productividad por trimestres, y lo único que se hace ahora con esta propuesta es facilitar la confección de las cuantías económicas, ajustándolas también a estos trimestres.

No produciéndose más intervenciones, el Sr. Alcalde somete a votación este asunto y por unanimidad de todos los miembros presentes, la Corporación Municipal, acuerda:

Primero.- Modificar la concreción de los dos pagos (febrero y noviembre), en el Reglamento de Productividad, aprobado en el Pleno llevado a cabo en sesión celebrada el 31 de enero de 2013 y establecer como periodos de pago de la productividad el vencimiento de cada uno de los trimestres naturales del año, con objeto de llevar un mejor seguimiento y fiel cumplimiento de los objetivos marcados que de otra forma se podrían dilatar de manera excesiva en el tiempo. Los periodos trimestrales serían por tanto marzo, junio, septiembre, diciembre.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al departamento municipal de Recursos Humanos.

3.- Propuesta de Alcaldía sobre ordenación de los Recursos Humanos del Ayuntamiento de Villena.

2070_3_1

Se da cuenta de la Propuesta presentada por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Francisco Javier Esquembre Menor, que transcrita literalmente, dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Villena necesita acometer una política de personal que se caracterice por las notas de planificación flexible y racional del conjunto de los recursos humanos que posee, potenciando la máxima eficiencia orientada



al máximo grado de consecución de objetivos con el menor coste posible. Así la dimensión temporal y programación de las medidas concretas a instrumentar tendrán vocación de continuidad, precisamente en orden a conseguir una óptima adaptación a las continuas necesidades que la dinámica de la estructura organizativa plantee en el futuro.

Por tanto las medidas aquí referidas han de preverse como medidas concretas que tendrán, en supuestos de carácter coyuntural una plasmación a corto plazo y, en otros de carácter estructural una repercusión a medio y largo plazo, tal y como se deduce de la propia naturaleza de dichas medidas.

Al amparo de la normativa vigente: Ley 7/2007 de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 22/1993 de Medidas fiscales, Ley 30/1984 de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Ley 10/2010 de 9 de julio de Ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana, las Corporaciones Locales, de acuerdo con su capacidad de autoorganización, podrán adoptar sistemas de racionalización y planificación de los recursos humanos, mediante programas adaptados a sus especificidades, con el objetivo de contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad.

Por todo ello, el conjunto de medidas a incluir serán las siguientes:

- 1) Confección de bolsas de empleo con el objeto de la provisión temporal de puestos de trabajo mediante el nombramiento provisional por mejora de empleo a que se refiere el art. 107 de la Ley 10/2010 de 9 de julio de Ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana. Las bases de desarrollo de estas Bolsas de trabajo regularizarán los aspectos y criterios de los procesos de selección, para proveer puestos de trabajo por el sistema de mejora de empleo de acuerdo con la naturaleza y características del puesto. En virtud de este sistema de provisión de carácter provisional, el personal al servicio de la corporación, que ostente una relación funcional de carrera o laboral fija, podrá desempeñar con carácter provisional puestos de trabajo vacantes pertenecientes al mismo o superior grupo, subgrupo o categoría siempre que se acredite la tenencia de la titulación adecuada en cada caso. Este proceso se encuentra amparado por la Ley 10/2010 de Ordenación y Gestión de la función Pública Valenciana, y sus disposiciones de desarrollo. Es adecuado que a fin que la actuación administrativa se desarrolle con arreglo a criterios de



eficiencia y servicio a los ciudadanos, en el proceso de selección del personal que ha de desempeñar temporalmente ciertos puestos de trabajo, se establezca alguna exigencia adicional en función del perfil del mismo. Se trata de supuestos en los que adquiere relevancia tener los conocimientos que proporciona la posesión de determinada titulación académica, o bien acreditar la adecuada idoneidad mediante el curriculum de formación y experiencia profesional.

- 2) Consolidación de empleo temporal de aquellos empleados que desarrollan su actividad como funcionarios/as interinos/as y personal laboral interino, que en su momento accedieron por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera. La selección, a través de un programa de consolidación de empleo, deberá de efectuarse por procedimientos ágiles pero respetando en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Manteniendo el criterio marcado por la disposición transitoria cuarta del EBEP, en materia de consolidación de empleo temporal, procederá efectuar convocatorias de consolidación de empleo a puestos o plazas de carácter estructural correspondientes a sus distintos cuerpos, escalas o categorías, que estén dotados presupuestariamente y se encuentren desempeñados interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005.

El contenido de las pruebas deberá guardar relación con los procedimientos, tareas y funciones habituales de los puestos objeto de cada convocatoria. El procedimiento de selección será el de concurso-oposición. En la fase de concurso podrán ser valorados, entre otros, los méritos, el tiempo de servicio prestado en la administración local, la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria. La fase concurso se podrá valorar hasta un máximo del 45% del total de puntuación alcanzable en la fase de oposición, cuestión ésta que no excluye, por entero de la competición a quienes carecen de posibilidad de puntuar en la fase de concurso, tal como recoge el Tribunal Constitucional en las Sentencias 148/86 de 25 de noviembre y 67/89 de 18 de abril. Dentro de la fase concurso se tendrán valorados de forma ponderada los conocimientos curriculares, los méritos académicos y los servicios prestados, no pudiéndose calificar los servicios previos como un requisito de participación en el proceso, ni utilizar las puntuaciones del concurso para aprobar la fase de oposición.



- 3) Adaptación de la Plantilla de Personal , de la Relación de Puestos de Trabajo y Catálogo de puestos de Trabajo para acomodar el presupuestos a las exigencias derivadas de las sentencia nº 167/2013 del Juzgado de lo Contencioso administrativo número dos de Alicante, por el que se reconoce el derecho de los empleados de este ayuntamiento a que se lleven a cabo los trámites correspondientes del proceso de promoción interna del grupo E al D y extensión de la sentencia 331/2013 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo contencioso-Administrativo sección 2, a los grupos considerados, con los incrementos de nivel que se desprenden tanto de la sentencia como del análisis del conjunto de la plantilla. En este marco considerar que la funciones derivadas de la nueva configuración de plantilla adaptará a su vez parcialmente el catálogo de funciones en cada caso.
- 4) Establecer el marco para la consecución de un organigrama más adaptado a la realidad demandada por la vocación de servicio de nuestra administración, como a su vez introducción de las variables que posibiliten una modificación parcial y constante sostenida en el tiempo de las relaciones de puestos de trabajo y catálogo de funciones, método éste que nos permitirá disponer de una dimensión adecuada de los efectivos, su mejor distribución, perfil formativo y definición de promoción profesional.
- 5) Desarrollo de la promoción interna, adoptando medidas que posibiliten la participación de su personal en los procesos selectivos y de progresión de carrera profesional, tanto en su vertiente de carrera horizontal y promoción vertical definidos en el art. 16 del EBEP, así como la movilidad interesalar. Valorando como sistema selectivo el concurso-oposición, u otro sistema legal que corresponda, articulando en este último caso la conjugación de superación de cursos selectivos específicos y concurso de méritos.

Por todo lo expuesto, se propone:

1º) Aprobar la presente propuesta y en consecuencia impulsar las medidas expuestas en la misma.

2º) Notificar el presente acuerdo a la Junta de Personal y al Comité de Empresa, así como a los Sindicatos presentes en la Mesa General de Negociación. Igualmente hágase público en el Tablón de Anuncios.”



A continuación, se da cuenta del informe emitido por el Técnico del departamento de Recursos Humanos, D. Rafael Fillols Martí, de fecha 25 de julio de 2013, en el que se hace constar lo siguiente:

“La propuesta de ordenación de los Recursos Humanos del Ayuntamiento de Villena se enmarca dentro del EBEP en su Título V: Ordenación de la actividad profesional que contempla las siguientes áreas:

Capítulo I: Planificación de Recursos Humanos.

Capítulo II: Estructuración del empleo público.

Capítulo III: Provisión de puestos de trabajo y movilidad.

En el marco del Capítulo I, en su Artículo 69 con el enunciado “Objetivos e instrumentos de la Planificación”, se define que la Planificación de los Recursos Humanos en las Administraciones Públicas tendrá como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad. Para ello, las Administraciones Públicas podrán aprobar Planes para la ordenación de sus recursos humanos que incluyan medidas como análisis de disponibilidad, necesidades de personal, sistemas de organización del trabajo, modificación de estructuras de puestos de trabajo, medidas de movilidad, medidas de promoción interna, de movilidad forzosa e incorporación de recursos humanos.

Por ello, en la Propuesta de Ordenación de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Villena, el conjunto de medidas incluidas para poder llevar a cabo dicho proceso contemplan varias vías:

- 1) Provisión temporal de puestos de trabajo mediante el nombramiento provisional por MEJORA DE EMPLEO.

Planteamiento éste amparado por el artículo 107 de la Ley 10/2010 de 9 de julio de Ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana.

En dicho artículo se manifiesta que:

1.- El personal funcionario de carrera que reúna los requisitos de titulación, podrá desempeñar, en los casos previstos en el artículo 16, apartado 2, de la presente ley, un puesto de trabajo no ocupado adscrito a un cuerpo, agrupación profesional funcional o escala de distinta clasificación profesional



al de pertenencia mediante nombramiento provisional por mejora de empleo.

2.- Los nombramientos por mejora de empleo se efectuarán en puestos de trabajo correspondientes a la categoría de entrada en el cuerpo, agrupación profesional funcionarial o escala correspondiente, con las excepciones que reglamentariamente se determinen con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio público.

3.- A la funcionaria o funcionario que sea nombrado provisionalmente por mejora de empleo se le reservará, durante el tiempo de desempeño temporal, el puesto de trabajo del que, en su caso, fuera titular, considerándosele como de servicio activo en el cuerpo, agrupación profesional funcionarial o escala al que pertenece.

4.- Este personal percibirá el sueldo asignado al grupo o subgrupo de clasificación profesional del cuerpo o escala en el que haya sido nombrado, así como las retribuciones complementarias vinculadas al puesto de trabajo que pase a desempeñar y, en su caso, las previstas los apartados c y d del artículo 76 del EBEP. Asimismo, continuará percibiendo los trienios y las retribuciones complementarias vinculadas a la carrera profesional que tuviera reconocidas en el momento del nombramiento.

5.- El ejercicio de funciones por el procedimiento de mejora de empleo no supondrá consolidación de derecho alguno de carácter retributivo o en la promoción profesional, excepto los referentes al perfeccionamiento de trienios en el grupo o subgrupo de clasificación profesional del cuerpo o escala en el que haya sido nombrado.

6.- Reglamentariamente, se regulará el procedimiento y resto de requisitos para efectuar dichos nombramientos que respetará los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

7.- El cese del personal en mejora de empleo se producirá en los supuestos establecidos en el artículo 16, apartado 9 de la presente ley (EBEP).

Este proceso de provisión temporal de puestos de trabajo genera el desarrollo de unas Bases Generales Reguladoras de los procesos de Mejora de empleo en el Ayuntamiento de Villena que fueron expuestas en la última Mesa General de Negociación del pasado martes 23 de Julio de 2013.



- 2) CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO:

Manteniendo el criterio marcado por la disposición transitoria cuarta del EBEP, en materia de consolidación de empleo temporal que manifiesta:

- 1.- Las Administraciones Públicas podrán efectuar convocatoria de consolidación de empleo a puestos o plazas de carácter estructural correspondientes a sus distintos cuerpos, escalas o categorías, que estén dotados presupuestariamente y se encuentren desempeñados interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005.
- 2.- Los procesos selectivos garantizarán el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.
- 3.- El contenido de las pruebas guardará relación con los procedimientos, tareas y funciones habituales de los puestos objeto de cada convocatoria. En la fase de concurso podrá valorarse, entre otros méritos, el tiempo de servicios prestados en las Administraciones Públicas y la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria.

Los procesos selectivos se desarrollaran conforme a lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 61 del EBEP:

- 1.- Los procesos selectivos tendrán carácter abierto y garantizarán la libre concurrencia, sin perjuicio de lo establecido para la promoción interna y de las medidas de discriminación positiva previstas en el EBEP.
- 3.- Los procesos selectivos que incluyan, además de las preceptivas pruebas de capacidad, la valoración de méritos de los aspirantes sólo podrán otorgar a dicha valoración una puntuación proporcionada que no determinará, en ningún caso, por sí misma el resultado del proceso selectivo.

El contenido de las pruebas deberá guardar relación con los procedimientos, tareas y funciones habituales de los puestos de trabajo de cada convocatoria. El procedimiento de selección será el de concurso – oposición, pudiéndose valorar la fase de concurso hasta un máximo del 45% del total de puntuación alcanzable en la fase de oposición, ya que como marca el Tribunal Constitucional en las Sentencias 148/86 de 25 de Noviembre y 67/89 de 18 de Abril “Ha de entenderse que la valoración de los méritos hasta un 45% de la puntuación alcanzable en la fase de oposición no excluye por entero de la competición a quienes carece de él, pese a que les imponga, a los opositores libre, para situarse a igual nivel de puntuación que los actuales funcionarios, un nivel de conocimientos superior, pero sin que ello signifique el establecimiento de un obstáculo que impida el acceso a la función pública”.



3) ADAPTACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL, DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y CATÁLOGO DE PUESTOS DE TRABAJO:

Cuyo objeto es acomodar los presupuestos a las exigencias de las SENTENCIAS:

- Sentencia nº 167/2013: del Juzgado de lo Contencioso – Administrativo número dos de Alicante para que se ejecute el proceso de promoción interna del Grupo E al D.
- Sentencia nº 331/2013 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso – Administrativo sección 2 con los incrementos de nivel del D17 al D18.

El EBEP en su artículo 74 define las Relaciones de Puesto de trabajo como el instrumento principal de ordenación de puestos teniendo efectos directos sobre la movilidad. Estos comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias.

4) DESARROLLO DE LA PROMOCIÓN INTERNA:

Las medidas que se puedan adoptar para la participación del personal en los procesos selectivos con objeto de ir cubriendo las plazas que se generan como vacantes viene contemplado en el art. 16 del EBEP, artículo que contempla el derecho a la carrera profesional y a la promoción interna.

Por todo lo expuesto, se considera que en líneas generales el contenido de esta propuesta se ajusta al ordenamiento jurídico vigente sin perjuicio de lo establecido por las distintas Leyes de Presupuestos Generales del Estado.”

Seguidamente, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, en sesión celebrada el día 2 de agosto de 2013, en relación con la Propuesta del Sr. Alcalde, sobre ordenación de los Recursos Humanos del Ayuntamiento de Villena.

Asimismo, se da cuenta del informe emitido por el Técnico de Recursos Humanos, D. Rafael Fillols Martí, sobre dicha Propuesta.



Seguidamente, interviene el Concejal D. David Molina Motos, recordando que este asunto fue examinado en Mesa General de Negociación.

Sometida a dictamen la referida Propuesta, la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, por mayoría de sus miembros acordó dictaminarla favorablemente, toda vez que votan a favor los dos Concejales del Grupo Municipal Verdes de Europa, la Concejala del Grupo Municipal Socialista y el Concejal del Grupo Municipal Villena Centro Democrático y se abstienen los tres Concejales del Grupo Municipal Popular.

Abierto el debate, interviene D^a Virtudes Hernández Francés para manifestar que se pretende ofrecer una política de personal con una planificación flexible y racional para el conjunto de los recursos humanos municipales. Este asunto se ha tratado en la Mesa General de Negociación, y responde a un trabajo continuado en la reordenación de los recursos humanos municipales. La finalidad es ofrecer una oportunidad a todas aquellas personas que llevan mucho tiempo trabajando, ocupando puestos de una manera provisional. Se busca adecuar a las mejores personas para los mejores puestos, dentro de los que ya están trabajando aquí.

En segundo lugar, toma la palabra D. José Joaquín Valiente Navarro, que anuncia la abstención de su Grupo en este punto, afirmando que como propuesta programática y después de dos años, puede estar bien, pero si no se desarrolla, queda vacía de contenido, aunque haya podido tratarse en la Mesa General de Negociación. Se dirá que en el punto siguiente del orden del día, ya se desarrolla uno de los apartados que ahora se contemplan, lo que es correcto, pero no quita que esta propuesta no sea más que una declaración de intenciones, con la que espera que no ocurra como con los programas electorales del equipo de gobierno.

Abierto el segundo turno de intervenciones, D^a Virtudes Hernández Francés señala que es una propuesta que lleva unos primeros pasos, y el paso que se tratará seguidamente ya es una muestra de la materialización de esta propuesta.

D. José Joaquín Valiente Navarro reitera que, con independencia del punto siguiente, en esta propuesta no se marcan pasos, plazos, ni cómo se va a hacer. Es una declaración de intenciones, ni más ni menos, que si no se desarrolla, o lo hace sólo en parte, pues ahí habrá quedado esa declaración de intenciones, como los programas electorales del equipo de gobierno, en nada.



De nuevo D^a Virtudes Hernández Francés, dice que comprueba que al Portavoz del Partido Popular le gusta volver sobre los programas electorales. Con esta propuesta se trata de pasos de gobierno y una materialización de situaciones reales. Es una voluntad de ordenar cosas que están desordenadas desde hace mucho tiempo, y se trata de una prueba del trabajo que se está haciendo.

Finalizado el debate de este asunto, el Sr. Alcalde lo somete a votación, haciéndolo a favor de la propuesta presentada los diez Concejales presentes de los Grupos Municipales Verdes de Europa, Socialista y Villena Centro Democrático, y se abstienen los diez Concejales restantes del Grupo Municipal del Partido Popular, por lo que, por mayoría, la Corporación Municipal, acuerda:

Primero.- Aprobar la Propuesta presentada por la Alcaldía-Presidencia sobre ordenación de los Recursos Humanos del Ayuntamiento de Villena y en su consecuencia impulsar las medidas expuestas en la misma.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la Junta de Personal y al Comité de Empresa, así como a los Sindicatos presentes en la Mesa General de Negociación. Igualmente hágase público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

4.- Propuesta de Alcaldía sobre aprobación Bases Generales reguladoras de los procesos de mejora de empleo en el Ayuntamiento de Villena.

2070_4_1

Se da lectura a una Propuesta presentada por el Alcalde-Presidente, D. Francisco Javier Esquembre Menor, que transcrita literalmente, dice:

“Tras la sesión de la última Mesa General de Negociación llevada a cabo el pasado Martes 23 de Julio de 2013 donde se informó a todos los integrantes y asistentes de la misma de la Propuesta de Ordenación de los Recursos Humanos del Ayuntamiento de Villena y la puesta en marcha de su primer punto “nombramiento provisional por mejora de empleo”, que según el artículo 107 de la Ley 10/2010, de 9 de julio de Ordenación y gestión de la función Pública Valenciana, establece como otro sistema de provisión de puestos de trabajo, disponiendo que el personal funcionario de carrera y laboral fijo que reúna los



requisitos de titulación, podrá desempeñar, en los casos previstos, un puesto de trabajo no ocupado adscrito a un cuerpo, agrupación profesional funcional o escala de distinta clasificación profesional al de pertenencia mediante nombramiento provisional por mejora de empleo, cuyas bases se adjuntan a la presente propuesta.”

Seguidamente, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, en sesión celebrada el día 2 de agosto de 2013, en relación con la Propuesta del Sr. Alcalde, sobre aprobación de las bases generales reguladoras de los procesos de mejora de empleo en el Ayuntamiento de Villena, comentándose por parte de los sindicatos que según lo acordado en la Mesa General de Negociación, en el Tribunal no se ha recogido que un miembro sea nombrado a propuesta de la Junta de Personal y Comité de Empresa.

Por la Presidencia, se reconoce que es cierto lo manifestado por los sindicatos y que obedece a un error del departamento de Recursos Humanos.

Sometida a dictamen la referida Propuesta, la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, por mayoría de sus miembros acordó dictaminarla favorablemente, toda vez que votan a favor los dos Concejales del Grupo Municipal Verdes de Europa, la Concejala del Grupo Municipal Socialista y el Concejal del Grupo Municipal Villena Centro Democrático y se abstienen los tres Concejales del Grupo Municipal Popular, modificándose la base tercera en el sentido de que un miembro del Tribunal sea nombrado a propuesta de la Junta de Personal y Comité de Empresa.

Abierto el debate, toma la palabra D^a Virtudes Hernández Francés, señalando que con estas Bases se trata de uno de los puntos contenidos en la anterior Propuesta sobre Ordenación de Recursos Humanos del Ayuntamiento, que se detalla y concreta.

D. José Joaquín Valiente Navarro, manifiesta, que contando la Propuesta con el visto bueno de los técnicos municipales, su Grupo va a votarla de modo favorable.

No produciéndose más intervenciones, el Sr. Alcalde somete a votación este asunto y por unanimidad de todos los miembros presentes, la Corporación Municipal, acuerda:



Primero.- Aprobar las Bases Generales Reguladoras de los procesos de Mejora de Empleo en el Ayuntamiento de Villena, que han de regir las convocatorias de los procesos de selección para proveer puestos de trabajo por el sistema de mejora de empleo en el Ayuntamiento de Villena, recogiendo en la base Tercera la modificación indicada en la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, cuyo texto a continuación se reseña:

BASES GENERALES REGULADORAS DE LOS PROCESOS DE MEJORA DE EMPLEO EN EL AYUNTAMIENTO DE VILLENA

Las presentes bases tienen como objeto regular los aspectos y criterios generales de los procesos de selección para proveer puestos de trabajo por el sistema de mejora de empleo en el Ayuntamiento de Villena.

En virtud de este sistema de provisión de carácter provisional, el personal al servicio de la Corporación, que ostente una relación funcional de carrera o laboral fija, podrá desempeñar con carácter provisional puestos de trabajo vacantes pertenecientes al mismo o superior grupo, subgrupo o categoría, siempre que se acredite la tenencia de la titulación adecuada en cada caso.

BASE PRIMERA.- NORMATIVA APLICABLE

Los procesos de selección para la mejora de empleo se regirán preferentemente por el contenido de las presentes bases y, en lo no previsto en las mismas, por las bases específicas y la normativa autonómica, en particular, por la Ley 10/2010 de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana y sus disposiciones de desarrollo.

BASE SEGUNDA.- REQUISITOS DE ACCESO

- Encontrarse en servicio activo y ser personal al servicio del Ayuntamiento de Villena, con la condición de funcionario de carrera o personal laboral fijo, según la naturaleza del puesto o puestos que se ofrezcan en la convocatoria independientemente de su escala de adscripción al puesto de trabajo de pertenencia.

- Acreditar la titulación que, en su caso, se establezca en las bases, así como los requisitos concretos que en estas se establezcan.



Pertenecer al mismo grupo o inmediatamente inferior al convocado con al menos 2 años de antigüedad.

Mediante los nombramientos en mejora de empleo no podrá accederse a puestos de distinta naturaleza (laboral o funcional) al de pertenencia.

BASE TERCERA.- TRIBUNAL CALIFICADOR

La composición del Tribunal Calificador, será la siguiente, teniendo todos los integrantes voz y voto.

- Presidente: Un empleado público (personal laboral fijo o funcionario de carrera) designado por el Alcalde-Presidente.
- Secretario: Un empleado público (personal laboral fijo o funcionario de carrera) designado por el Alcalde-Presidente.
- Tres empleados públicos (personal laboral fijo o funcionario de carrera), designados por el Alcalde-Presidente, siendo uno de ellos a propuesta de la Junta de Personal y Comité de Empresa).

Los miembros suplentes del Tribunal Calificador serán nombrados siguiendo los mismos criterios de designación que los miembros titulares del mismo.

BASE CUARTA.- PROCESO SELECTIVO

El sistema de selección será el de concurso, el cual se desarrollara de la siguiente forma:

a) Formación Específica

Se valoraran, hasta un máximo de 5 puntos, los cursos formativos promovidos por organismos públicos, acuerdos, o planes de formación en los cuales se acredite que se han adquirido conocimientos referidos al puesto objeto de la convocatoria.

La atribución de la puntuación se realizara en función de las horas de formación, de acuerdo con la siguiente escala:

- Hasta 20 horas de formación0,5 puntos.
- Entre 21 y 40 horas de formación ... 1 punto.



- Entre 41 y 60 horas de formación ... 1,5 puntos.
- Entre 61 y 80 horas de formación ... 2 puntos.
- Mas de 80 horas de formación2,5 puntos.

b) Formación General

Se valoraran, hasta un máximo de 5 puntos, los cursos formativos promovidos por organismos públicos, acuerdos, o planes de formación en los cuales se acredite que se han adquirido conocimientos referidos al ámbito general de la función pública.

La atribución de la puntuación se realizara en función de las horas de formación, de acuerdo con la siguiente escala:

- Hasta 20 horas de formación.....0,25 puntos.
- Entre 21 y 40 horas de formación.....0,5 puntos.
- Entre 41 y 60 horas de formación1 puntos.
- Entre 61 y 80 horas de formación1,5 puntos.
- Mas de 80 horas de formación2 puntos.

c) Experiencia

Se valorara, hasta un máximo de 1 punto, la experiencia (tiempo de prestación de servicios) en plazas o puestos de cualquier Administración Publica de iguales características (naturaleza, escala, grupo y funciones) al que se ofrece en la convocatoria.

La asignación de puntuación se realizara a razón de 0,05 puntos por cada mes completo de trabajo.

La experiencia que se haya desarrollado en el Ayuntamiento de Villena deberá referirse en la instancia de participación, no siendo necesario aportar documentación acreditativa de la misma. Por el contrario, la experiencia desarrollada en otras administraciones, deberá acreditarse mediante certificación emitida por el respectivo organismo.

d) Antigüedad

Se valorara, hasta un máximo de 2 puntos, la antigüedad en la Administración Publica, a razón de 0,1 puntos por mes trabajado. El presente mérito se perfecciona con independencia del puesto de trabajo en que se hayan



prestado los servicios, no siendo los periodos acumulativos con el apartado de experiencia.

e) Mayor titulación

Se valorará 1 punto por la posesión de títulos académicos oficiales distintos al exigido en la convocatoria hasta un máximo de 3 puntos.

Los servicios prestados en el Ayuntamiento de Villena se indicarán en la instancia de participación. El resto deberán ser acreditados mediante certificación emitida por el organismo correspondiente.

PUNTUACION GLOBAL

Se corresponde con la valoración global obtenida en la fase de concurso.

BASE QUINTA.- SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN

Las personas interesadas en participar en la convocatoria deberán cumplimentar y presentar el modelo de instancia correspondiente que estará a su disposición en el Registro de Entrada de la Corporación, adjuntando la documentación necesaria para acreditar los requisitos de acceso (copia compulsada del DNI -o documentación equivalente para los no nacionales-, copia compulsada de la titulación académica y conjunto de meritos a valorar en el concurso).

El plazo para la presentación de las instancias será de DIEZ DIAS hábiles a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en el tablón de anuncios de la Corporación y en la pagina web municipal.

BASE SEXTA.- LISTA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS

Dentro de los cinco días siguientes a la finalización del plazo de presentación de instancias, se publicara en el tablón de anuncios de la Corporación la Resolución de la Alcaldía-Presidencia mediante la cual se expondrá la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

Se concederá a los interesados un plazo de tres días hábiles para presentar las correspondientes reclamaciones, las cuales serán resueltas por la Alcaldía-Presidencia en un plazo no superior a diez días.



Una vez resueltas las reclamaciones individuales, se hará pública la lista definitiva de aspirantes incluidos y excluidos de la convocatoria, así como la composición individualizada del Tribunal Calificador.

BASE SÉPTIMA.- ORDEN DE PRELACIÓN DE ASPIRANTES

El orden de prelación en el marco de la convocatoria quedara determinado según la puntuación final obtenida por cada uno de los aspirantes.

Los llamamientos para formalizar los nombramientos se efectuaran con rigurosos respeto al orden de prelación establecido conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Antes de la formalización del nombramiento, el Ayuntamiento se reserva el derecho a efectuar un reconocimiento medico a la persona o personas seleccionadas, a fin de constatar su aptitud física para el trabajo, cuyo resultado podrá determinar la ineptitud del trabajador y, por tanto, su exclusión temporal o definitiva de la convocatoria.

La renuncia o cese del aspirante seleccionado, podrá dar lugar a que el siguiente en el orden de prelación pase a beneficiarse del nombramiento. De igual forma, si se genera una nueva vacante, los nombramientos por mejora de empleo se realizarán siguiendo el orden de prelación, siempre y cuando la convocatoria este vigente.

BASE OCTAVA.- VICENCIA DE LOS NOMBRAMIENTOS Y DE LAS CONVOCATORIAS

Los nombramientos por mejora de empleo tendrán una duración indefinida, hasta tanto el puesto se cubra reglamentariamente con carácter definitivo.

Las convocatorias específicas para el nombramiento por mejora de empleo tendrán una vigencia de dos años desde la aprobación del orden de prelación de aspirantes seleccionados. A partir de ese momento, ya no podrán realizarse nuevos nombramientos, debiendo celebrarse el correspondiente proceso de selección.



BASE NOVENA.- RECURSOS

Las presentes bases podrán ser impugnadas ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses contados a partir de su publicación, en la forma prevista en la Ley 29/1998 reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; no obstante, con carácter potestativo cabe interponer recurso de reposición en el plazo de un mes y en la forma prevista en la Ley 30/1992 reguladora del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.- Que por el departamento municipal de Recursos Humanos, se lleven a cabo los trámites oportunos de publicidad de las citadas bases.

5.- Propuesta del Concejal Delegado de Mercado sobre aceptación de renuncia y resolución anticipada del contrato de concesión del puesto nº 62 del Mercado Municipal de Villena.

5090_5_1

Se da lectura a la Propuesta presentada por el Concejal Delegado de Mercado, D. Juan Carlos Pedrosa Mira, que transcrita literalmente, dice:

“Mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Villena, en sesión celebrada el 17 de marzo de 1988, se acordó la adjudicación del Puesto número 62 del Mercado Municipal de Villena, según el “Pliego de Condiciones Económico Administrativas que han de regir para otorgar el uso, disfrute y explotación de puestos de venta en el nuevo Mercado de Abastos de Villena, por adjudicación directa” a D^a Josefa Guillén Ojeda, con DNI nº 22000170A y domicilio en la calle Zurbarán, 8 – 2º puerta 3 de ELCHE (Alicante), CP 03202.

Posteriormente y debido a los cambios que se tuvieron que realizar para la instalación de un pequeño parque infantil en el Mercado Municipal, el puesto que realmente ha estado ocupando ha sido el número 63, al que se anexionó el pasillo contiguo que existía, con lo que se amplió el puesto con 8 metros cuadrados más. Cambios de los que no se ha realizado tramitación alguna y no existe documentación en este Ayuntamiento.



Con fecha 2 de julio de 2013 la concesionaria presenta escrito de resolución anticipada del contrato de concesión del Puesto nº 62 del Mercado Municipal de Villena (en realidad corresponde al número 63).

Por todo ello, tengo a bien proponer al Pleno de la Corporación Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aceptar la renuncia y la resolución anticipada del contrato de concesión del Puesto número 62 del Mercado Municipal de Villena (en realidad corresponde al número 63) a D^a Josefa Guillén Ojeda, con DNI nº 22000170A y domicilio en la calle Zurbarán, 8 – 2º puerta 3 de ELCHE (Alicante), CP 03202.

Esta resolución anticipada del contrato supone la renuncia a todos los derechos y obligaciones que se deriven, por lo tanto, el puesto ha quedado a disposición del Ayuntamiento de Villena, y se ha entregado libre y en las debidas condiciones de conservación.

SEGUNDO.- Por la resolución anticipada del contrato de concesión, por parte de la concesionaria, no procede la devolución de la garantía definitiva, ni cualquier otra compensación económica y/o indemnización. Por otra parte, tampoco procedería el cobro de la tasa por la utilización de las instalaciones del Mercado Municipal de Abastos del mes de julio.

TERCERO.- Al quedar vacante el puesto número 63 se integra en los puestos objeto de concesión según el “Pliego de cláusulas administrativas particulares para la adjudicación, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, del contrato de la concesión de puestos vacantes en el Mercado Municipal de Villena (Alicante)” a partir del día de hoy.

El Puesto nº 63 dispone de 24 metros cuadrados, cuando lo habitual es que tengan 16 metros cuadrados. Al disponer de un 50% más de superficie útil para su nueva adjudicación deberá partir de un canon mensual de concesión de 150,00 euros mensuales. En este sentido y para no producir agravios comparativos, se modifica el primer párrafo del artículo 3ª del citado pliego.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la persona interesada y a los departamentos municipales de Mercado, Gestión Tributaria y Agencia para el Fomento de la Innovación Comercial (AFIC).”



No produciéndose intervenciones, el Sr. Alcalde somete a votación este asunto y por unanimidad de todos los miembros presentes, la Corporación Municipal, de conformidad con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, acuerda:

Primero.- Aceptar la renuncia y la resolución anticipada del contrato de concesión del puesto número 62 del Mercado Municipal de Villena (en realidad corresponde al número 63) a D^a Josefa Guillén Ojeda, con DNI n^o 22000170A y domicilio en la calle Zurbarán, 8 – 2^o puerta 3 de ELCHE (Alicante), CP 03202.

Esta resolución anticipada del contrato supone la renuncia a todos los derechos y obligaciones que se deriven, por lo tanto, el puesto ha quedado a disposición del Ayuntamiento de Villena, y se ha entregado libre y en las debidas condiciones de conservación.

Segundo.- Por la resolución anticipada del contrato de concesión, por parte de la concesionaria, no procede la devolución de la garantía definitiva, ni cualquier otra compensación económica y/o indemnización. Por otra parte, tampoco procedería el cobro de la tasa por la utilización de las instalaciones del Mercado Municipal de Abastos del mes de julio.

Tercero.- Al quedar vacante el puesto número 63 se integra en los puestos objeto de concesión según el “Pliego de cláusulas administrativas particulares para la adjudicación, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, del contrato de la concesión de puestos vacantes en el Mercado Municipal de Villena (Alicante)” a partir del día de hoy.

El Puesto n^o 63 dispone de 24 metros cuadrados, cuando lo habitual es que tengan 16 metros cuadrados. Al disponer de un 50% más de superficie útil para su nueva adjudicación deberá partir de un canon mensual de concesión de 150,00 euros mensuales. En este sentido y para no producir agravios comparativos, se modifica el primer párrafo del artículo 3^a del citado pliego.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a la persona interesada y a los departamentos municipales de Mercado, Gestión Tributaria y Agencia para el Fomento de la Innovación Comercial (AFIC).



6.- Propuesta del Concejal Delegado de Mercado sobre declaración de desistimiento de la solicitud al puesto nº 15 del Mercado Municipal de Villena.

5090_6_1

Se da lectura a la Propuesta presentada por el Concejal Delegado de Mercado, D. Juan Carlos Pedrosa Mira, que transcrita literalmente, dice:

“Con fecha 14 de febrero de 2013 la concesionaria del Puesto nº 15 del Mercado Municipal de Villena, D^a Consuelo Martínez Sanz, con DNI. 74211520-L, con domicilio en la Avda. de Banyeres, nº 11-2º Izqda. de Beneixama (ALICANTE) CP 03460, presentó instancia solicitando el cambio de titularidad del citado puesto a favor de su hermana D^a María José Martínez Sanz, con DNI. 85088878-X, con domicilio en la calle Manuel Parra, nº 81 de Beneixama (ALICANTE) CP 03460 (se adjunta solicitud del concesionario que inicia el correspondiente expediente).

Para la tramitación del citado cambio de titularidad se le requiere, con fecha 10 de abril de 2013 a la nueva concesionaria propuesta, la presentación de la documentación necesaria para proceder a hacer efectivo dicho cambio de titularidad, dándole un plazo máximo de 15 días hábiles, con acuse de recibo firmado el día 15 de abril de 2013.

Han transcurrido más de tres meses desde el citado requerimiento, se le ha solicitado por teléfono el que aportara la documentación y no ha sido presentada la misma, en tiempo y forma, por lo que se considera desistida la concesionaria en dicha solicitud.

Por todo ello, tengo a bien proponer al Pleno de la Corporación Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Por no haber presentado en tiempo y forma la documentación necesaria para proceder al cambio de titularidad del puesto número 15 del Mercado Central de Villena, declarar el desistimiento de la solicitud realizada y que se proceda al archivo y cierre del correspondiente expediente.



SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a las personas interesadas en el citado cambio de titularidad y a los Departamentos Municipales de Mercado, Gestión Tributaria y Agencia para el Fomento de la Innovación Comercial (AFIC).”

No produciéndose intervenciones, el Sr. Alcalde somete a votación este asunto y por unanimidad de todos los miembros presentes, la Corporación Municipal, de conformidad con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, acuerda:

Primero.- Por no haber presentado en tiempo y forma la documentación necesaria para proceder al cambio de titularidad del Puesto número 15 del Mercado Municipal de Villena, declarar el desistimiento de la solicitud de cambio de titularidad del Puesto nº 15 del Mercado Municipal de Villena, realizada por D^a Consuelo Martínez Sanz, con DNI. 74211520-L a favor de su hermana D^a María José Martínez Sanz, con DNI. 85088878-X y que se proceda al archivo y cierre del correspondiente expediente.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a las interesadas en el citado cambio de titularidad, así como a los departamentos municipales de Mercado, Gestión Tributaria y Agencia para el Fomento de la Innovación Comercial (AFIC).

7.- Modificación de la Ordenanza del Precio Público de los servicios de la piscina cubierta climatizada mediante actualización del IPC.

7080_7_1

Se da lectura a la propuesta presentada por el Concejal Delegado de Hacienda, D. David Molina Motos, que transcrita literalmente, dice:

“Con fecha 28 de junio de 2013, la Unión temporal de empresas “CENTRO DEPORTIVO VILLENA U.T.E.” concesionaria de la gestión y mantenimiento de la Piscina Cubierta de Villena, ha presentado en este Ayuntamiento la solicitud de aprobación de las tarifas que han de regir desde el día 1 de septiembre de 2013, mediante su actualización aplicando a las vigentes el IPC correspondiente al periodo de mayo 2012 a mayo de 2013, que ascendió al 1,7 %.



El artículo 24 del pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado para la concesión del contrato de concesión de obra pública de construcción y posterior gestión y mantenimiento en régimen de concesión de la Piscina Cubierta de Villena, establece que las tarifas que abonen los usuarios por la utilización de la obra pública serán fijadas por el órgano de contratación en el acuerdo de adjudicación. Las tarifas tendrán el carácter de máximas y el concesionario podrá aplicar tarifas inferiores cuando así lo estime conveniente y serán actualizadas con el IPC para ejercicios siguientes, pudiéndose estudiar una revisión de las mismas, teniendo en cuenta el precio del mercado vigente en cada momento o, por motivos de interés público, todo ello conforme resulte del Plan Económico Financiero que haya presentado el licitador adjudicatario.

Las tarifas contempladas en la proposición económica presentada por la empresa concesionaria y que figura unida al contrato, fueron modificadas por acuerdo plenario de 22 de diciembre de 2011, mediante la aplicación a las mismas del nuevo tipo impositivo de IVA y del incremento del I.P.C. correspondiente al periodo junio 2009 a junio de 2011, aprobándose la correspondiente Ordenanza reguladora del precio público del servicio de piscina cubierta climatizada. Posteriormente por acuerdo plenario, de fecha 27 de septiembre de 2012, se modificaron nuevamente dichas tarifas mediante la aplicación del incremento del IPC del periodo Junio 2011 a junio 2012 y la aplicación del nuevo tipo impositivo del IVA del 21 por ciento.

Por todo ello, propongo al Pleno Municipal la aprobación de la modificación de la Ordenanza reguladora del Precio Público por los Servicios de Piscina Cubierta Climatizada Municipal, mediante la aplicación de un incremento del 2,1%, correspondiente al incremento del IPC del periodo junio de 2012 a junio de 2013, según figura reflejado en la nueva Ordenanza reguladora que se adjunta, toda vez que el incremento del 1,7% solicitado por la empresa no es correcto al responder éste al incremento del IPC del periodo mayo 2012 a mayo 2013, en vez de junio 2012 a junio 2013.”

Visto el informe emitido por el Interventor Accidental, D. Ignacio Satorre Berbegal, de fecha 17 de julio de 2013, en el que se hace constar lo siguiente:

“1.- Legislación aplicable:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (LRBRL)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Tramitación de la Ordenanza:

La forma de tramitar la Ordenanza viene regulada en el artículo 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que dispone:

“1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial.

3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación”.



3.- Competencia del Organó:

De conformidad con el artículo 47 del TRLRHL, el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Comisión de Gobierno, conforme al artículo 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

4.- Importe del precio público:

Conforme a lo dispuesto en la cláusula 24.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares regulador del procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de concesión de obra pública que tiene por objeto la redacción del proyecto, la construcción y posterior gestión y mantenimiento en régimen de concesión de la piscina cubierta municipal de Villena, las tarifas que abonen los usuarios por la utilización de la obra pública serán fijadas por el órgano de contratación en el acuerdo de adjudicación. Las tarifas tendrán el carácter de máximas y el concesionario podrán aplicar tarifas inferiores cuando así lo estime conveniente y serán actualizadas con el IPC para ejercicios siguientes, pudiéndose estudiar una revisión de las mismas, teniendo en cuenta el precio del mercado vigente en cada momento o, por motivos de interés público; todo ello conforme resulte del Plan Económico-Financiero que haya presentado el licitador adjudicatario. Las mencionadas tarifas serán propuestas por el concesionario antes del 30 de junio, del año en curso, y aprobadas por el Ayuntamiento, para poder aplicarse a partir del 1 de septiembre de cada año en curso, según se recoge en la cláusula 23.2 del dicho pliego de condiciones.

Para el establecimiento del precio público se presentó en el momento de licitación un plan económico financiero, que quedó unido al contrato, que reflejaba las tarifas aplicables, los ingresos y los costes, y ahora lo que se propone es la actualización de las tarifas vigentes mediante la aplicación del incremento del IPC, por lo que de conformidad con lo recogido en reiteradas Sentencias del Tribunal Supremo, (de 27 de noviembre de 2012, de 7 de abril de 2006 y de 7 de febrero de 2009) no se precisaría de un estudio económico-financiero.

5.- Competencia del Órgano:

De conformidad con el artículo 123 de la ley 7/1986, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la aprobación y modificación de las ordenanzas y



reglamentos municipales corresponderá al Pleno de la Corporación.

6.- Vigencia:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las Ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos locales comenzarán a aplicarse en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la provincia, salvo que en las mismas se señale otra fecha.”

Seguidamente, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, en sesión celebrada el día 2 de agosto de 2013, en relación con la Propuesta del Concejal de Hacienda, D. David Molina Motos, así como del informe del Sr. Interventor Acctal., D. Ignacio Satorre Berbegal, sobre modificación de la Ordenanza Reguladora del precio público por los servicios de la piscina cubierta climatizada municipal, al aplicar un incremento del 2,1%, correspondiente al aumento del IPC del periodo junio de 2012 a junio de 2013, según figura en dicha Ordenanza.

Sometida a dictamen la referida Propuesta, la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, por mayoría de sus miembros acordó dictaminarla favorablemente, toda vez que votan a favor los dos Concejales del Grupo Municipal Verdes de Europa, la Concejala del Grupo Municipal Socialista y el Concejal del Grupo Municipal Villena Centro Democrático y se abstienen los tres Concejales del Grupo Municipal Popular.

Abierto el turno de intervenciones, D. David Molina Motos expone que se trae una modificación de los precios públicos de la piscina que no le satisface. Se va a cumplir con lo que en el contrato del servicio se establece, ya que la revisión de precios según el IPC no se considera una variación sustancial del contrato, que obligue a efectuar un nuevo plan de reequilibrio, ni por tanto resulta obligado detallar o establecer pormenorizadamente que pueda afectar al balance de la explotación. Desde este punto de vista, no existe inconveniente jurídico en aprobar esta modificación, y así lo informan los servicios de intervención. Pero la realidad es que se valoraría muy positivamente una reflexión acerca de los precios, que pudiera hacer más competitivo el servicio de la piscina, ante la realidad del balance económico actual, tristemente negativo para el Ayuntamiento.



Continúa el Sr. Molina Motos, señalando que hay que agradecer a la empresa el trabajo efectuado junto con la Fundación Deportiva Municipal para establecer una propuesta de tarifas y precios que resulte interesante; lamentando que finalmente no haya habido posibilidad de tratar esta propuesta en la Comisión de Seguimiento, por un desencuentro de fondo sobre la interpretación del contrato, y del modo en que éste reparte los riesgos.

Según la licitación seguida y el contrato, la empresa no asume ningún riesgo, sino que todo recae en el Ayuntamiento. Por su parte entiende que resulta contra natura esta idea de una concesión sin riesgo alguno, y considera que debería repensarse de modo que la empresa asumiera en su medida el riesgo y ventura de la explotación, cosa que ahora no está asumiendo. Y éste es el punto de desencuentro, porque la empresa entiende que está bien como ahora está, en una situación en que nunca pierde. Lo que se aprobó en su día como una supuesta concesión, es en realidad un negocio al 100 por 100, ya que si la empresa pierde menos de un 16% corre riesgo, pero si supera ese porcentaje, debe ser restaurada junto con el beneficio industrial. Aún estando así las reglas, hay que felicitar a la empresa su actitud de sentarse a trabajar con el Ayuntamiento, ya que no tendría por qué hacerlo. Lo que se le pide a la empresa es que acepte la propuesta que desde los servicios técnicos municipales se elabora, para poder llegar así a unas nuevas tarifas.

Concluye su intervención el Concejal de Hacienda, señalando que se trae hoy solo esta subida de precios según IPC, a lo que la empresa tiene derecho, pero abriendo una reflexión conjunta acerca de qué es lo que se ha hecho con la concesión en los términos en que está establecida, donde el beneficio para la empresa está siempre asegurado. Hoy se cumple una obligación dispuesta en el contrato, pero lamentando no haber podido establecer unos precios más competitivos.

Toma la palabra D. José Joaquín Valiente Navarro, adelantando el voto favorable del Partido Popular a esta propuesta, porque no hay otra opción. Recuerda que hace más de un año se anunció que se iban a modificar las tarifas y horarios del servicio, para que la piscina pudiera tener más ingresos y ser más competitiva, y en este momento nos seguimos encontrando en la misma situación. No se trata de buscar culpables de por qué esta situación no se resuelve, pero hace poco ya afirmó por su parte que el tema de la piscina continuaba sin arreglarse, lo que podía responder a dos situaciones, o porque no se sabe buscar la solución, o porque no interesa. Y hoy, no es ya el único que afirma que no interesa solucionarlo por cuestiones políticas, como puede



comprobarse con la lectura de una entrevista publicada semanas atrás, donde quien habla no es el Partido Popular ni ningún responsable político, sino una persona implicada en la concesión de la piscina. Es lamentable, concluye, que se lleve más de un año dando vueltas al tema, sin llegar a solucionarlo. Es de desear que esos asesores que se van a contratar, den la solución y se pueda llegar a la solución que se anunció hace ya más de un año, si es que realmente interesa al equipo de gobierno.

Responde, D. David Molina Motos, que no puede dudarse de que el gobierno municipal quiere arreglar esta situación y entiende que se diga que no hay que buscar culpables. Se sabe dónde se quiere llegar, pero la fórmula que se utilizó para contratar la concesión en estas condiciones, es la principal dificultad. Se trata de una situación dolorosa y sangrante para el Ayuntamiento, porque es muy difícil de solucionar. Los técnicos municipales buscan el bien del Ayuntamiento, entienden cuál es la situación económica y jurídica de la piscina, que no es sencilla. Pero la complicación de todo esto sí tiene un culpable, y es quien pensó como se podía poner en marcha un servicio donde no existiera ningún riesgo para la empresa, donde se incentivaba la mala gestión. Y eso es lo que hay encima de la mesa, que sí tiene un culpable.

D. José Joaquín Valiente Navarro, reitera que no va a buscar culpables, pero hay que recordar que el plan económico financiero del servicio se aprobó por este Pleno en enero de 2012, por este equipo de gobierno, no por el Partido Popular. La Comisión de Seguimiento del contrato de la piscina, se reunió por última vez en 15 de julio de 2012, y lleva sin reunirse un año y medio mes. No se proporciona ninguna explicación de las cuentas de la empresa, ni de la liquidación, ni se ha informado nada del tema. Fue el Sr. Alcalde quien dijo que se iban a modificar las tarifas, y no discute que sea ésa una tarea compleja, pero el problema es que desde hace un año no se ha avanzado nada. De este modo no puede creerse que haya interés en resolver este problema. Pueden haberse celebrado reuniones con la empresa, pero hay que preguntarse dónde están entonces los informes jurídicos y técnicos municipales sobre la oferta de la empresa; éstos informes, si existen, los tendrá el equipo de gobierno. Continua señalando que de las reuniones mantenidas con la empresa debiera de haberse informado en la Comisión de Seguimiento, que para eso está. Hace dos semanas se convocó esta Comisión, pero luego se recibió un correo electrónico con la desconvocatoria. Y hoy se trata de una subida de precios según IPC que no se puede dejar de aprobar, aunque quizás las ganas sean de no aceptarlo.



Concluye, el Portavoz del PP, que debe convocarse la Comisión de Seguimiento del contrato para dar las explicaciones oportunas, porque si se piden estas aclaraciones en el Pleno se les dice que tiene que ser en una Comisión, que aquí no. Pues entonces, que se convoque la Comisión, y se den las explicaciones con la suficiente antelación, y decir qué es lo que pasa, pero se lleva más de un año y no se avanza. Si no se hace así seguirán pensando que al equipo de gobierno no le interesa resolver este tema y solo decir que el culpable de todo es el gobierno del Partido Popular que adjudicó este contrato.

Cierra el debate D. David Molina Motos, manifestando que no admite que se diga que al gobierno municipal no le interesa solucionar este problema, pero sí que admite las sugerencias acerca de la convocatoria de la Comisión de Seguimiento. Hace dos semanas, cuando se convocó, se alumbraba un acuerdo con la empresa, aunque reconoce que quizás no debiera haberse hecho tal convocatoria. Pero la verdad es que el lugar para trabajar conjuntamente es la Comisión y es cierto que tendría que haber sido convocada antes, para tratar allí tanto aciertos como desaciertos. Toca así convocar esta Comisión y se disculpa por la fallida convocatoria efectuada. Piensa que existen vías de solución y se procurará llegar a tiempo, continuando con los trabajos.

Finalizado el debate, el Sr. Alcalde somete a votación este asunto y por unanimidad de todos los miembros presentes, la Corporación Municipal, acuerda:

Primero.- Aprobar, provisionalmente, la modificación de la Ordenanza reguladora del Precio Público por los servicios de Piscina Cubierta Climatizada Municipal, mediante la aplicación de un incremento del 2,1%, correspondiente al incremento del IPC del período junio de 2012 a junio de 2013, según figura reflejado en la nueva Ordenanza reguladora, toda vez que el incremento del 1,7% solicitado por al empresa no es correcto al responder éste al incremento del IPC del periodo mayo 2012 a mayo 2013, en vez de junio 2012 a junio 2013.

Segundo.- Exponer al público el anterior acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.



Tercero.- En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del RDL. 2/2004, procediéndose a su publicación definitiva.

8.- Aprobación de la Cuenta General del Presupuesto General del Ayuntamiento de Villena, correspondiente al ejercicio de 2012.

7090_8_1

Se da lectura a la Propuesta presentada por el Concejal Delegado de Hacienda, D. David Molina Motos, que transcrita literalmente, dice:

“Considerando formada la Cuenta General del ejercicio 2012 del Ayuntamiento de Villena y de sus Organismos Autónomos Administrativos, Fundación José María Soler, Biblioteca Municipal y Fonoteca, Conservatorio y Banda Municipal y Fundación Deportiva Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 208 a 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Considerando la legislación aplicable,

- Art. 208 a 212 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Art. 22.2.e) y 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- El artículo 119.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Resolución de 28 de julio de 2006, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se recomienda un formato normalizado de la cuenta general de las entidades locales en soporte informático que facilite su rendición.
- Resolución de 30 de marzo de 2007, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se hace público el Acuerdo del Pleno, de 29 de marzo de 2007, que aprueba la Instrucción que regula el formato de la Cuenta General de las Entidades Locales en soporte informático y el procedimiento telemático para la rendición de cuentas.



- Las Reglas 97 y siguientes de la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.

Considerando el informe de la Intervención emitido sobre dicha Cuenta General.

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, y que la Cuenta General del año 2012 ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa Especial de Cuentas, en su sesión celebrada el día 30 de mayo de 2013, y expuesta al público por plazo de quince días hábiles, mediante inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 106, de fecha 6 de junio de 2013, sin que durante dicho plazo y ocho días más se hayan presentado reclamaciones, se propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente ACUERDO:

Unico:- Aprobar la Cuenta General del M.I. Ayuntamiento de Villena y de sus Organismo Autónomos Administrativos correspondiente al año 2012, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

No produciéndose intervenciones, el Sr. Alcalde somete a votación este asunto y por unanimidad de todos los miembros presentes, la Corporación Municipal, de conformidad con el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Especial de Cuentas, acuerda:

Primero.- Aprobar la Cuenta General del Ayuntamiento de Villena y de sus Organismo Autónomos Administrativos correspondiente al año 2012, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a los departamentos municipales de Intervención y Tesorería.



9.- Resolución de alegaciones y aprobación definitiva, en su caso, de la Ordenanza Municipal para la prevención y control integrado de la contaminación.

7080_9_1

Se da lectura a la Moción presentada por el Concejal Delegado de Medio Ambiente, D. José Tomás Molina Prats, que transcrita literalmente, dice:

“Por el Pleno Municipal celebrado el 31 de enero de 2013 se adoptó el correspondiente acuerdo de aprobar inicialmente la implantación de la ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL INTEGRADO DE LA CONTAMINACIÓN, así como la exposición al público del mismo mediante anuncio insertado en Boletín Oficial de la Provincia nº 40 de 26/02/2013, durante el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podían examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimaran oportunas.

En el período de exposición pública ha sido presentada una única alegación con fecha 3 de abril de 2013 y R.E. núm. 2013002663, por parte de la mercantil RECICLADOS Y SERVICIOS DEL MEDITERRÁNEO, S.L. (B-03968047) y domicilio a efectos de notificaciones en Pda. Los Cabecicos, s/n de Villena.

Sobre dicho escrito de alegaciones ha sido emitido el correspondiente informe jurídico por los Servicios Jurídicos Externos, cuyo contenido se reproduce a continuación como motivación del presente acuerdo:

“El Letrado que suscribe en relación con las ALEGACIONES presentadas en el período de exposición pública de la ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL INTEGRADO DE LA CONTAMINACIÓN, aprobada inicialmente por acuerdo de Pleno de 31 de enero de 2013, formula el siguiente

INFORME

PRIMERO.- Tal como se indica en el encabezado del presente informe, el mismo tiene por objeto la resolución de las alegaciones formuladas contra la citada Ordenanza Municipal durante el período de exposición pública.



Concretamente se nos indica que se ha presentado una única alegación con fecha 3 de abril de 2013 y R.E. núm. 2013002663, por parte de la mercantil RECICLADOS Y SERVICIOS DEL MEDITERRÁNEO, S.L.

Dicho escrito de alegaciones se caracteriza por mezclar, sin ninguna diferenciación, lo que son meras opiniones, consideraciones absolutamente subjetivas e imprecaciones con algunos argumentos jurídicos, expresados no sin cierta confusión. En este informe se tratará de dar respuesta a aquellos aspectos jurídicos que resultan comprensibles dejando al margen, como es lógico, las invectivas carentes de fundamentación jurídica y que se acercan en muchas ocasiones a la falta de respeto al órgano del que emana la norma, que es el Pleno Municipal, que no deja de ser la institución que representa a los ciudadanos de Villena, lo que resulta innecesario para defender cualquier posición jurídica que se quiera mantener frente a dicha normativa municipal.

Nada tiene que ver con la impugnación del acuerdo municipal las referencias a la posible existencia de prevaricación, pues a todas luces las mismas resultan infundadas frente a una actuación municipal perfectamente motivada y ajustada a Derecho. Por ello, las acusaciones sin fundamento pueden considerarse ofensivas para la dignidad de la institución y para quienes la representan.

Hechas las anteriores aclaraciones procedemos a exponer las consideraciones jurídicas sobre las alegaciones formuladas, exponiendo de forma sintética cada una de las que podemos extraer de este extenso escrito y dándole la respuesta que este informante entiende adecuada y fundada en Derecho.

SEGUNDO.- La denominada alegación previa nada tiene que ver con el contenido de la Ordenanza, puesto que se limita a exponer una serie de hechos que están por contrastar y que, en todo caso, serían previos a la formulación de las alegaciones. Sin que pueda hablarse de la existencia de indefensión puesto que la prueba más patente de ello es que dichas alegaciones han sido efectivamente presentadas y van a ser resueltas por el órgano municipal competente.

Igualmente irrelevante resulta la descripción de la actividad a la que se dedica la mercantil y la serie de autorizaciones con las que cuenta, puesto que no son más que una consecuencia del cumplimiento de la legalidad aplicable y cuya ausencia impediría el desarrollo de la actividad a la que se dedica.



TERCERO.- A continuación las alegaciones hacen referencia a la existencia de un Proyecto de Ley, el núm. 35-1 (ref. 121/000035), por el que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

También se hace referencia a la existencia de una Ley de Calidad Ambiental y Actividades que, según indica, va a cambiar el régimen de las licencias ambientales. Luego hace una serie de consideraciones sobre lo que considera que es la finalidad de la ordenanza y su influencia sobre los puestos de trabajo, que no son más que opiniones particulares sin fundamento jurídico alguno.

Por lo que se refiere a la mención de las futuras leyes y la necesidad de esperar a su publicación para acomodar el texto de la Ordenanza a su contenido, no hay que decir más que se trata de una hipótesis de futuro que no obliga a paralizar la tramitación de la Ordenanza. En todo caso si esas normas entran en vigor, habrá que ver cuál es su contenido y en qué medida influye sobre el contenido de la Ordenanza Municipal, que en última instancia podría ser objeto de la modificación precedente.

Si existiera conflicto de normas se resolvería conforme a los mecanismos jurídicos correspondientes: aplicando las normas posteriores y en todo caso, con respeto al principio de jerarquía normativa.

CUARTO.- La siguiente alegación pone en cuestión la atribución de potestad sancionadora al Ayuntamiento, indicando que la potestad sancionadora y el cierre o clausura de una instalación con autorización ambiental integrada corresponde única y exclusivamente a la Administración Autonómica.

A continuación indica que el Ayuntamiento sólo puede ejercer una función inspectora y dar traslado de la inspección a la Consellería competente. Entiende que podría darse el caso de que la misma infracción pudiera dar lugar a dos sanciones, una municipal y otra autonómica.

En esta misma línea se afirma que el régimen disciplinario de la Ordenanza se solapa con la potestad sancionadora de la Consellería, lo que originará un conflicto de competencias que tendrá que ser solucionado por una instancia superior.



Lo primero que hay que decir ante tales consideraciones es que los entes locales tienen legalmente reconocida la potestad de tipificar infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas, para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos. Del mismo modo que la normativa sectorial le atribuye la potestad sancionadora frente a determinadas infracciones.

Por tanto, está legalmente previsto que las ordenanzas locales tipifiquen infracciones y sanciones, siempre que exista una norma con rango de Ley que establezca al menos unos principios generales reguladores de la materia, pudiendo tales ordenanzas hacerlo incluso aunque no exista Ley estatal o autonómica previa, siempre que se ejerzan las potestades administrativas en materia de competencia típica de los ayuntamientos, como ocurre en este caso (STS 29-9 [RJ 2003, 6487] y 3-12-03 [RJ 2003, 601]).

Resulta clarificador el criterio de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo expresado en su sentencia de 30 de noviembre de 2010, en la que dice:

“En dicho sentido, a partir de una primera sentencia de 7 de octubre de 2009 (RJ 2010\4), recaída en el recurso de casación 204/2008, hemos tenido ocasión de oponernos a que prevaleciera una concepción del ámbito o del modo de determinación de las competencias municipales basada en la idea de la vinculación positiva que ahí o para ello acarrearía el principio de legalidad, de suerte que la Corporación Local sólo pudiera actuar en la forma en que previamente hubiera sido habilitada por el legislador sectorial, no pudiendo dictar una ordenanza sobre una materia sin la previa habilitación de éste para ello. Por el contrario, hemos afirmado que hoy en día no es esa concepción la que mejor se acomoda a una interpretación de las normas reguladoras del régimen competencial de tales Corporaciones que atienda, como es obligado, a una que con el carácter de fuente primaria y naturaleza de Tratado fue incorporada a nuestro Ordenamiento, cuál es la Carta Europea de Autonomía Local de 15 de octubre de 1985, ratificada por España por Instrumento de 20 de enero de 1988. Ni es tampoco la que mejor se adecua a algunos pronunciamientos de este Tribunal Supremo que ya la han tenido en cuenta, en los que se abre paso la idea de una vinculación negativa, que permite a aquéllas sin previa habilitación legal actuar, dictando también ordenanzas, en toda materia que sea de su competencia, si al hacerlo no contradice ni vulnera la



legislación sectorial que pudiera existir.

En esta línea, llamábamos la atención en aquella y otras sentencias que después han seguido su original orientación, sobre dos sentencias de este Tribunal de fechas 21 de mayo de 1997 (RJ 1997, 5941) y 30 de enero de 2008 (RJ 2008, 1934), dictadas respectivamente en los recursos de apelación 5996/1992 y de casación 1346/2004. En la primera de ellas, frente a la tesis que negaba la competencia municipal por no existir a su favor un acuerdo firme y definitivo por parte de la Administración titular de la competencia principal en la materia, afirmamos que esa interpretación es excesivamente restrictiva y dudosamente compatible con la amplitud con que la Constitución concibe la garantía institucional de la autonomía de gobierno y administración de los municipios (artículo 140 de la Constitución (RCL 1978, 2836)), la cual debe ser interpretada, en el terreno competencial, de acuerdo con la cláusula de subsidiariedad que contiene la Carta Europea de Autonomía local de 15 de octubre de 1985, ratificada por España mediante Instrumento de 20 enero 1988, con arreglo a cuyo artículo 4.2 "las Entidades locales tienen, dentro del ámbito de la Ley, libertad plena para ejercer su iniciativa en toda materia que no esté excluida de su competencia o atribuida a otra autoridad". Y en la segunda, en un supuesto de impugnación de una ordenanza de un municipio catalán que regulaba la liberación de olores a la atmósfera, entendimos que las Corporaciones locales, en aquellas materias en que necesariamente han de ejercer competencias, como lo es en especial la de protección del medio ambiente, pueden ejercerlas por medio de ordenanza en los aspectos en que la norma autonómica no las haya utilizado, siempre que el uso que de ellas se haga no contravenga lo establecido legalmente, "para de ese modo realizar las actividades complementarias de otras Administraciones Públicas a que se refiere el art. 28 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local".

Por ello el art. 129.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que: "Sólo constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como tales infracciones por una Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para la administración local en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local".

En consecuencia, no resulta procedente poner en duda la potestad sancionadora del Ayuntamiento de Villena que, además, tiene legalmente reconocida su competencia en materia de protección del medio ambiente y de la



salubridad pública en el art. 25, f) y h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Es frecuente el caso de que normativas de distinta procedencia y aplicadas por diferentes Administraciones puedan incidir en la regulación del mismo sector de actividad. Por ello una misma conducta puede estar tipificada como infracción por distintas normas sancionadoras, incluso en los casos de mayor gravedad puede llegar a estar tipificada al mismo tiempo como delito o falta.

En estos casos están previstos los mecanismos jurídicos correspondientes para evitar que al administrado se le pudiera sancionar dos veces por la misma infracción. Por ello se aplica el consabido “principio non bis in idem”, que prohíbe la concurrencia (simultánea o sucesiva) de dos o más sanciones cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento. Prohíbe, pues, la imposición de varias sanciones penales, de varias sanciones administrativas o de una sanción penal y otra administrativa por los mismos hechos. Pero como se puede deducir afecta a la fase de aplicación de las sanciones o penas, pero no a la de la tipificación de las infracciones.

De igual modo, si se produce algún conflicto de competencias entre las Administraciones que ejercen la potestad sancionadora existen los mecanismos para su resolución. Precisamente, la fase de exposición pública de la Ordenanza permite otras Administraciones puedan examinar el contenido de la misma, pudiendo formular alegaciones no sólo sobre el aspecto de la competencia sino sobre cualquier otro y, finalmente, podrían interponer el correspondiente recurso frente a su aprobación definitiva.

QUINTO.- La siguiente alegación expone que la Ordenanza vulnera el derecho a la intimidad y a la inviolabilidad del domicilio por las facultades inspectoras que le corresponden al Ayuntamiento.

Efectivamente, desde ya hace muchos años el Tribunal Constitucional entiende que el derecho a la inviolabilidad del domicilio se extiende tanto a las personas físicas como a las jurídicas. Desde que el Tribunal Constitucional dictara la Sentencia 22/1984 de 17 febrero, en la que más adelante nos detendremos, han sido muy numerosos los estudios doctrinales y los comentarios jurisprudenciales que se han venido produciendo, muy especialmente sobre las sentencias del Tribunal Constitucional, decisivas en este caso para definir los contornos de la garantía de la inviolabilidad del domicilio y perfilarla en lo que atañe a la necesaria autorización judicial cuando la Administración pretende acceder al domicilio por la fuerza.



La STC 69/1999, de 26 de Abril (RTC 1999\69) que lo reconoce como garantía para las personas jurídicas, establece que “solo se extiende a los espacios físicos que son indispensables para que puedan desarrollar su actividad sin intromisiones ajenas, por constituir el centro de dirección de la sociedad o de un establecimiento dependiente de la misma o servir de custodia de documentos u otros soportes de la vida diaria de la sociedad o de su establecimiento que quedan reservados del conocimiento de terceros”.

Por tanto, estos aspectos se encuentran perfectamente definidos pues se han ocupado del estudio de esta garantía los constitucionalistas y, particularmente, la doctrina del Derecho Administrativo, dada la incidencia del derecho a la inviolabilidad del domicilio en las “entradas administrativas” en edificios o lugares que tengan la consideración de domicilio, sobre todo el problema de compatibilizar la garantía constitucionalizada con los poderes de inspección y vigilancia inherentes a la función administrativa de velar por los intereses generales.

Así pues, nada aporta esta alegación a lo ya sabido, puesto que desde hace tiempo está resuelta jurisprudencialmente la cuestión de la necesidad de contar con la autorización del propietario para entrar en los lugares asimilados al domicilio, es decir, “los restantes edificios o lugares cuyo acceso requiera el consentimiento del titular, cuando ello proceda para la ejecución forzosa de actos de la Administración” a los que se refiere el art. 91.2 de la LOPJ.

Pero que ante la negativa del titular de un determinado lugar haya que solicitar la autorización judicial no impide que la Administración pueda reservarse la actuación inspectora y la inviolabilidad del domicilio tampoco resulta un derecho absoluto, más cuando nos encontramos ante actividades, como son las reguladas en la Ordenanza, que afectan a los derechos de terceros y a bienes de tanta trascendencia social como el medio ambiente, cuyo disfrute es un derecho consagrado constitucionalmente.

Recordemos que el art. 45 de la Constitución Española establece que:

“1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.



3. *Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado”.*

Pues bien, a la defensa de ese derecho colabora la regulación establecida por la Ordenanza Municipal y las facultades de inspección que se atribuyen a la Administración son un instrumento para hacer efectivas las potestades que legalmente se prevén para la protección del medio ambiente.

La actividad administrativa de inspección se encuadra dentro de la actividad de Policía Administrativa que se define como el conjunto de medidas coactivas que utiliza la Administración para que los particulares ajusten su actividad a una finalidad de utilidad pública. Este concepto se debe entender en un sentido amplio, que persigue el normal desenvolvimiento de la vida ciudadana en sus diferentes ámbitos.

Por eso, la actividad de Policía Administrativa hace referencia a las muy diversas manifestaciones de la actividad y competencias administrativas, como policía urbanística, de seguridad, de medio ambiente o ecológica, de circulación y seguridad vial, etc., y ello es precisamente lo que le otorga a la actividad administrativa de inspección un carácter instrumental respecto al sector administrativo para el que desempeña su función.

La potestad de inspección es una actividad administrativa ordinaria de intervención, limitadora de derechos, con el fin de determinar la adecuación al ordenamiento jurídico de una actividad determinada. Se trata de una potestad que persigue verificar que los distintos requisitos del ordenamiento son efectivamente cumplidos. La potestad de inspección tiene por tanto una finalidad eminentemente preventiva más que represiva.

Como contrapartida, los administrados tienen el deber de colaborar con la Administración para que pueda ejercitar las potestades que legalmente le corresponden. Lo que se contempla expresamente en el art. 39.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuando regula la colaboración de los ciudadanos y establece que: “Los ciudadanos están obligados a facilitar a la Administración informes, inspecciones y otros actos de investigación sólo en los casos previstos por la Ley”.



El incumplimiento de este deber ha dado lugar a la tipificación de distintas infracciones que tiene en común sancionar actitudes de obstrucción o resistencia a la actuación inspectora.

Pero, por otra parte, también se prevé la utilización forzosa de distintos medios para hacer efectiva la ejecutoriedad de la que están dotados los actos administrativos, entre los que se puede incluir los actos de inspección.

En este punto, aunque la mercantil alegante no lleva razón en sus motivos de impugnación, por los motivos que se exponen a continuación debo proponer una modificación del apartado segundo del art. 7 de la Ordenanza. Primero, porque entre las medidas para la ejecución forzosa de los actos administrativos que se establecen en el art. 96 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común no se encuentra la prevista en este artículo de la Ordenanza.

Segundo, porque la propia Ordenanza, en consonancia con lo establecido en dicho precepto legal, prevé la imposición de multas coercitivas cuando los infractores no faciliten la inspección de inmuebles, locales, instalaciones o vehículos.

Y tercero, porque ya se tipifica como infracción las conductas de obstaculización o impedimento de la actuación inspectora de la Administración.

En consecuencia, se propone como redacción alternativa del art. 7, apartado 2 de la Ordenanza la siguiente:

“Si se negase la entrada ó impidiese efectuar las comprobaciones necesarias, con independencia de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, podrán adoptarse las medidas de ejecución forzosa previstas en el art. 96 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, hasta que tenga lugar la entrada o se realicen las comprobaciones necesarias para realizar la labor inspectora, sin perjuicio de poder recabarse la autorización judicial , si fuera necesaria”.

SEXTO.- Se reitera la falta de competencia municipal para actuar en relación con las instalaciones que cuentan con autorización ambiental integrada, sobre todo para decretar su cierre o clausura, que correspondería a la Consellería competente. Sobre estas alegaciones, que son una nueva reiteración de la



interesada, ya me he pronunciado anteriormente.

SÉPTIMO.- En lo que se refiere a la crítica de la regulación de la reincidencia en la comisión de las infracciones leves o graves, prevista en los arts. 58.4,k) y 58.5,f), lo que se lleva a cabo es el establecimiento de una infracción de reiteración en la comisión de infracciones o reincidencia, estableciendo la debida proporción para la apreciación del período de tiempo en que se tiene en cuenta esta circunstancia, dentro del margen de apreciación que corresponde al legislador.

OCTAVO.- En cuanto a la compatibilidad de las sanciones de la Administración Autonómica y Local, ya hemos expuesto lo concerniente a este aspecto y en cuanto a la compatibilidad de la imposición de la sanción de multa con las de apercibimiento, cese temporal o definitivo de las actividades, o clausura temporal y/o parcial o definitiva de las instalaciones, debe tenerse en cuenta que el “quantum sancionador” no viene determinado por la naturaleza de la sanción, sino que se establece en función de la gravedad de la infracción, siendo compatible la aplicación de sanciones de distinta naturaleza, tal como llevan a cabo numerosas normas de rango legal. El principio “non bis in idem” impide que se sancione un mismo dos veces, pero no que se impongan en un solo acto sanciones de distinta naturaleza a una misma conducta.

NOVENO.- Sobre el art. 60 de la Ordenanza alega la interesada que produce indefensión y que debe aplicarse el principio de norma más favorable.

Realmente este precepto (que es el art. 61) debe ser modificado, no por las razones que expone la mercantil interesada, sino porque la redacción del mismo puede ir en contra del principio de tipicidad al establecer la aplicación de una sanción mediante una norma en blanco, es decir, por remisión a una norma distinta. Esto me lleva a proponer una nueva redacción del citado precepto, que será la siguiente:

“En el caso de que alguna de las infracciones previstas en la presente Ordenanza cuente con una sanción de mayor gravedad prevista en cualquier norma legal de rango jerárquico superior, se aplicará esta última norma en su integridad, siempre que el Ayuntamiento sea reconocido como Administración competente en la misma. De no ser así, se aplicará esta Ordenanza Municipal”.

DÉCIMO.- Las consideraciones que se realizan en cuanto a la regulación de las medidas cautelares que prevé la Ordenanza carecen del más mínimo fundamento, ya que se pretende la aplicación de una serie de requisitos, entre el



que incluye la obligación de prestar fianza, pero lo que no tiene en cuenta el alegante es que tales requisitos son los que se prevén para la adopción de medidas cautelares en el ámbito del procedimiento judicial contencioso, debiendo ser prestada la citada garantía por parte del recurrente para suspender la ejecutividad que tienen reconocida los actos administrativos.

Lo que ocurre es que se trata de medidas cautelares a adoptar por parte de la Administración competente en el seno del procedimiento administrativo como medio para evitar el mantenimiento o propagación de los perjuicios o perturbación medioambiental que pueda causar la infracción y como garantía para la efectividad de las medidas y sanciones que puedan adoptarse. En caso de que la adopción de las medidas cautelares pueda causar cualquier hipotético perjuicio la ley prevé los medios procedentes para la restitución al perjudicado en la situación jurídica que le corresponda, desde luego la fianza no se encuentra entre ellos.

DÉCIMO PRIMERO.- En relación con las alegaciones relativas al Capítulo IV, Olores, se hace una referencia difusa a las condiciones técnicas de los equipos y empresas encargadas de llevar a cabo las mediciones. Son consideraciones que realmente no afectan al contenido de la Ordenanza pues se refieren a verificaciones posteriores que se deberían llevar a cabo en el momento de su aplicación.

De todos modos, las consideraciones que se llevan a cabo al respecto en las alegaciones carecen del mínimo respaldo probatorio para que puedan ser tenidas en cuenta.

No es necesario entrar a resolver las elucubraciones que se llevan a cabo sobre el origen de la redacción de la Ordenanza en este aspecto, puesto que vuelven a ser meras hipótesis sin el más mínimo sustento.

DÉCIMO SEGUNDO.- Por último, junto a una difusa petición, que deberemos interpretar como de anulación de la Ordenanza expuesta al público, solicita una serie de medidas para que por la Administración Autónoma se informe quién ostenta la potestad sancionadora, a qué Administración le corresponde acordar el cierre o clausura de una instalación sometida a autorización ambiental integrada y sobre la distribución de competencias y funciones entre ambas Administraciones en materia de contaminación atmosférica, del agua y el suelo.



Tales peticiones carecen de fundamento y resultan improcedentes al no tratarse de informes preceptivos ni previstos legalmente para la aprobación de la Ordenanza.

La petición dirigida a que por la Secretaría Municipal se emita certificación de la existencia del Proyecto de Ley, núm. 35-1 (ref. 121/000035) y de un proyecto de Ley de la Generalitat Valenciana, resulta igualmente procedente, primero, porque la Secretaría Municipal no puede certificar sobre la existencia de proyectos normativos que no se tramitan por el Ayuntamiento y, segundo, en todo caso si se quiere acreditar algún extremo de las alegaciones corresponde a la mercantil interesada hacerlo.

DÉCIMO TERCERO.- Por los razonamientos que han sido expuestos, procede la desestimación de las alegaciones formuladas por la representación de la mercantil RECICLADOS Y SERVICIOS DEL MEDITERRÁNEO, S.L., contra la Ordenanza Municipal para la Prevención y Control Integrado de la Contaminación.

Del mismo modo procede modificar de su redacción inicial los preceptos mencionados: art. 7.2 y 61, con la redacción que se propone en el presente informe.”

El contenido del informe jurídico descrito anteriormente se considera adecuado y ajustado a Derecho, por lo que se acepta la Propuesta de acuerdo que contiene. Por lo expuesto, propongo al Pleno, la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas con fecha 3 de abril de 2013 y R.E. núm. 2013002663, por la representación de la mercantil RECICLADOS Y SERVICIOS DEL MEDITERRÁNEO, S.L., contra la Ordenanza Municipal para la Prevención y Control Integrado de la Contaminación.

SEGUNDO.- Modificar la redacción inicial de los artículos de la Ordenanza que se indican a continuación y que será la siguiente:

- Art. 7, apartado segundo:

“Si se negase la entrada ó impidiese efectuar las comprobaciones necesarias, con independencia de las sanciones administrativas a que hubiere



lugar, podrán adoptarse las medidas de ejecución forzosa previstas en el art. 96 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, hasta que tenga lugar la entrada o se realicen las comprobaciones necesarias para realizar la labor inspectora, sin perjuicio de poder recabarse la autorización judicial, si fuera necesaria”.

- Art. 61:

“En el caso de que alguna de las infracciones previstas en la presente Ordenanza cuente con una sanción de mayor gravedad prevista en cualquier norma legal de rango jerárquico superior, se aplicará esta última norma en su integridad, siempre que el Ayuntamiento sea reconocido como Administración competente en la misma. De no ser así, se aplicará esta Ordenanza Municipal”.

TERCERO.- Aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal para la Prevención y Control Integrado de la Contaminación que se adjunta, en la que se han realizado las correcciones indicadas en el presente acuerdo.

CUARTO.- Ordenar la publicación del presente acuerdo y del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, con indicación de que contra la misma se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de los dos meses siguientes al día de su publicación.”

Seguidamente, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios, en sesión celebrada el día 2 de agosto de 2013, en relación con el expediente que se sigue para la aprobación definitiva de la Ordenanza y prevención y control integrado de la contaminación, cuya exposición pública se ordenó por acuerdo plenario de 31 de enero de 2013, habiendo sido presentada una sola alegación por Reciclados y Servicios del Mediterráneo, S.L. Se da cuenta de la Propuesta presentada por el Concejal Delegado de Medio Ambiente, así como al informe jurídico que ha sido presentado.

El Concejal Delegado de Medio Ambiente explica, que durante el plazo de exposición pública se presentaron alegaciones y que, una vez resueltas con el informe jurídico, se vuelve a presentar a Pleno para su aprobación definitiva.

Deliberado el asunto D^a Celia Lledó Rico, Concejala del Grupo Municipal del Partido Popular, expone, que no se realizan observaciones, que se



manifestarán en la sesión plenaria.

Sometido el asunto a votación, lo hacen a favor de esta Propuesta los cuatro Concejales presentes de los Grupos Municipales Verdes de Europa y Socialista, y se abstienen los tres Concejales restantes del Grupo Municipal del Partido Popular por lo que, por mayoría, queda favorablemente dictaminada la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas con fecha 3 de abril de 2013 y R.E. núm. 2013002663, por la representación de la mercantil RECICLADOS Y SERVICIOS DEL MEDITERRÁNEO, S.L., contra la Ordenanza Municipal para la Prevención y Control Integrado de la Contaminación.

SEGUNDO.- Modificar la redacción inicial de los artículos de la Ordenanza que se indican a continuación y que será la siguiente:

- Art. 7, apartado segundo:

“Si se negase la entrada ó impidiese efectuar las comprobaciones necesarias, con independencia de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, podrán adoptarse las medidas de ejecución forzosa previstas en el art. 96 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, hasta que tenga lugar la entrada o se realicen las comprobaciones necesarias para realizar la labor inspectora, sin perjuicio de poder recabarse la autorización judicial, si fuera necesaria”.

- Art. 61:

“En el caso de que alguna de las infracciones previstas en la presente Ordenanza cuente con una sanción de mayor gravedad prevista en cualquier norma legal de rango jerárquico superior, se aplicará esta última norma en su integridad, siempre que el Ayuntamiento sea reconocido como Administración competente en la misma. De no ser así, se aplicará esta Ordenanza Municipal”.

TERCERO.- Aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal para la Prevención y Control Integrado de la Contaminación que se adjunta, en la que se han realizado las correcciones indicadas en el presente acuerdo.

CUARTO.- Ordenar la publicación del presente acuerdo y del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, con indicación de que contra la misma se podrá interponer recurso contencioso-



administrativo ante los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de los dos meses siguientes al día de su publicación.

Abierto el debate, toma la palabra D. José Tomás Molina Prats, indicando que se trae esta ordenanza aprobada inicialmente en el mes de enero, habiendo sido presentadas alegaciones en el período de información pública por la empresa Reciclados y Servicios del Mediterráneo. Se han introducido unas rectificaciones en los artículos 7 y 61 y se trae ahora la ordenanza para su aprobación definitiva.

Interviene, D. José Joaquín Valiente Navarro, quien adelanta la abstención de su Grupo en este asunto, ya que no es de recibo que el informe jurídico externo que está incorporado al expediente, se encuentre refrendado por el departamento de Medio Ambiente. Hay técnicos jurídicos en el Ayuntamiento que han podido confirmar el informe externo, y si no lo han hecho, es porque a lo mejor han visto algo que les lleva a no validar. Los asuntos, para ser tratados y resueltos en el Pleno, deben traerse bien.

No produciéndose más intervenciones, el Sr. Alcalde somete a votación este asunto. Votan a favor de la Propuesta presentada los diez Concejales presentes de los Grupos Municipales Verdes de Europa, Socialista y Villena Centro Democrático, y se abstienen los diez Concejales restantes del Grupo municipal del Partido Popular, por lo que, por mayoría, el Pleno Municipal acuerda:

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas con fecha 3 de abril de 2013 y R.E. núm. 2013002663, por la representación de la mercantil RECICLADOS Y SERVICIOS DEL MEDITERRÁNEO, S.L., contra la Ordenanza Municipal para la Prevención y Control Integrado de la Contaminación.

Segundo.- Modificar la redacción inicial de los artículos de la Ordenanza que se indican a continuación y que será la siguiente:

- Art. 7, apartado segundo:

“Si se negase la entrada ó impidiese efectuar las comprobaciones necesarias, con independencia de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, podrán



adoptarse las medidas de ejecución forzosa previstas en el art. 96 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, hasta que tenga lugar la entrada o se realicen las comprobaciones necesarias para realizar la labor inspectora, sin perjuicio de poder recabarse la autorización judicial, si fuera necesaria”.

- Art. 61:

“En el caso de que alguna de las infracciones previstas en la presente Ordenanza cuente con una sanción de mayor gravedad prevista en cualquier norma legal de rango jerárquico superior, se aplicará esta última norma en su integridad, siempre que el Ayuntamiento sea reconocido como Administración competente en la misma. De no ser así, se aplicará esta Ordenanza Municipal”.

Tercero.- Aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal para la Prevención y Control Integrado de la Contaminación que se adjunta, en la que se han realizado las correcciones indicadas en el presente acuerdo.

Cuarto.- Ordenar la publicación del presente acuerdo y del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, con indicación de que contra la misma se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de los dos meses siguientes al día de su publicación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las **20:00**, del día al principio expresado, de lo que yo el Secretario Accidental, CERTIFICO.

Vº Bº
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO ACCTAL.,

Fdo.: Francisco Javier Esquembre Menor

Fdo.: José Mª Arenas Ferriz